



Línea de investigación: Gestión Empresarial

Análisis de los mecanismos de identificación del beneficiario final en las Instituciones Microfinancieras reguladas por la Comisión Nacional de Microfinanzas, bajo la Norma para la prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025; y su alineación con los Estándares Internacionales del GAFI, en Nicaragua durante el periodo de octubre 2025 a junio 2026.

Monografía para optar al título de: Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas

Autores:

Br. Alejandro Antonio Madrigal López

Br. Ashley Del Fátima Murillo Méndez

Br. Iris Adriana Bravo Corea

Tutor:

MBA. José Dagoberto Mejía Flores

Managua, Nicaragua, julio 2026

Acrónimos y siglas

Tabla 1: Acrónimos, siglas y términos

Acrónimo/Sigla	Término
BF	Beneficiario Final
CONAMI	Comisión Nacional de Microfinanzas
DDC	Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente
EBR	Enfoque Basado en Riesgo
GAFI	Grupo de Acción Financiera
GAFIC	Grupo de Acción Financiera del Caribe
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
IMF	Instituciones Microfinancieras
LA/FT/FP	Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
PEP	Personas Expuestas Políticamente
Recomendaciones del GAFI	Estándar internacional en materia de lucha contra el lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo.
Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025	Norma para la prevención del lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados regulados y supervisados por la CONAMI
ROS	Reporte de Operaciones Sospechosas

Dedicatoria

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, por ser mi guía, mi fortaleza y la fuente de fe que me permitió superar cada desafío y llegar hasta este momento. A mis padres, por su amor, esfuerzo y apoyo incondicional a lo largo de mi formación; a mis hermanos, por su compañía y motivación constante; y de manera muy especial a mi mamá Brenda, quien me ha criado con el amor, dedicación y cuidado de una madre, siendo un pilar fundamental en mi vida. Asimismo, dedico este logro a todos mis amigos que me acompañaron durante los momentos difíciles, brindándome ánimo y apoyo cuando más lo necesité. En especial, a Fernando Ocón, por su amistad sincera, su respaldo constante y por estar presente a lo largo de este camino. También dedico este trabajo a mi pareja, Iris, quien ha sido parte fundamental de este proceso y de esta monografía, por su amor, comprensión, paciencia y apoyo incondicional durante cada etapa de su desarrollo, alentándome a seguir adelante y compartiendo conmigo tanto los desafíos como las satisfacciones de este logro. A todos ustedes, gracias por formar parte de este sueño alcanzado, porque cada uno ha contribuido de manera significativa a que hoy pueda culminar esta importante meta.

Alejandro Madrigal

Quiero dedicar este trabajo, en primer lugar, a Dios, por darme la paciencia, la sabiduría y la fortaleza necesarias para llegar hasta aquí. A mis padres, por su apoyo constante y su amor incondicional; siempre estaré agradecida por los sacrificios que hicieron por mí. A mis hermanos, que a pesar de nuestras diferencias siempre me demostraron su cariño y apoyo. A mi abuelita Cristina, mi ángel de la guarda, que desde el cielo me acompaña con su amor y cuidado. A mi abuelita Magda, quién ha sido como una segunda madre, por estar siempre a mi lado y cuidarme desde pequeña. A mis amigos Alejandro, Iris, Marcela, Julissa y Francis, quienes me han acompañado en cada paso de este camino, brindándome apoyo en los momentos difíciles. Finalmente, me dedico este logro, porque me siento orgullosa de haber enfrentado cada obstáculo y culminar esta etapa, que no representa un final, sino el inicio de grandes oportunidades hacia el futuro. Como dice Taylor Swift: "You're on your own, Kid". Hoy abrazo esas

palabras con orgullo, porque este logro es prueba de mi fuerza y mi capacidad de seguir adelante.

Ashley Murillo

A Dios, por guiar e iluminar mis pasos con amor y darme la fortaleza necesaria en cada etapa de este camino. A mis padres, por ser los pilares inamovibles de mi vida, por cada sacrificio realizado en silencio para asegurar mi futuro, y por brindarme un amor incondicional y el apoyo que me permitieron llegar hasta aquí. A mi hermano, por ser una fuente constante de inspiración de disciplina y dedicación, reflejando el espejo en el que siempre espero mirarme. A mis mascotas, Itachi y Nieve, por su compañía leal y su ternura silenciosa; el simple hecho de acariciarlos se convertía en el consuelo más reconfortante para seguir adelante. A mis compañeros y amigos cercanos, quienes hicieron el camino universitario mucho más llevadero con su complicidad y risas; me llevo con orgullo cada recuerdo que desde ahora atesoraré para siempre. Y finalmente, a mí, por la resiliencia y la disciplina para persistir a pesar de las dudas y miedos, esta culminación es también un regalo para mi yo de primaria y secundaria, la prueba viviente de que aquellas dudas e incertidumbre no definieron mi destino, sino mi capacidad para superarlos.

Iris Bravo

Agradecimientos

A Dios:

Por ser el pilar fundamental de nuestras vidas, el proveedor de la sabiduría, la paciencia y la fortaleza necesarias para culminar esta etapa. Gracias por guiar nuestros pasos en los momentos de incertidumbre y por darnos la constancia para ver materializado este esfuerzo.

A nuestros padres:

Por ser el motor que impulsa cada uno de nuestros proyectos. Su amor incondicional, sus sacrificios y su confianza ciega en nuestras capacidades han sido nuestra mayor motivación. Este logro no es solo nuestro, sino el resultado del esfuerzo y los valores que nos han inculcado día a día.

A nuestros amigos y compañeros:

Por el apoyo moral, el compañerismo y la complicidad compartida durante este trayecto. Gracias por las largas jornadas de estudio que se convirtieron en momentos memorables, por escucharnos, alentarnos y recordarnos siempre que sí se podía lograr.

Resumen

La transparencia del BF constituye un elemento esencial en la prevención del LA/FT/FP, conforme a los estándares internacionales establecidos por el GAFI. En este contexto, la presente investigación tuvo como objetivo evaluar la alineación formal entre las Recomendaciones del GAFI, actualizadas en agosto de 2025, y la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 emitida por la CONAMI, respecto a la identificación y verificación del BF en las IMF de Nicaragua. Se desarrolló un estudio con enfoque cualitativo, de tipo descriptivo-comparativo y diseño no experimental de corte transversal, utilizando como técnica principal el análisis documental comparativo, apoyado en una matriz de análisis y correspondencia. Los resultados evidenciaron una correspondencia total en la definición del BF y en la conservación de la información, correspondencia parcial en los procedimientos de identificación, verificación y debida diligencia, y correspondencia nula en los umbrales de propiedad y control, debido a la ausencia de criterios cuantitativos explícitos en la normativa nacional. Estos hallazgos permiten concluir que la regulación de la CONAMI presenta una alineación parcial y diferenciada respecto a los estándares del GAFI, identificándose fortalezas y mejoras regulatorias que constituyen una base técnica para fortalecer el cumplimiento normativo y orientar futuras investigaciones.

Abstract

The transparency of the beneficial owner is an essential element in the prevention of money laundering, terrorist financing, and the proliferation of terrorist financing, in accordance with the international standards established by the Financial Action Task Force (FATF). In this context, the present research aimed to evaluate the formal alignment between the FATF Recommendations, updated in August 2025, and Resolution No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 issued by the Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI, National Microfinance Comition of Nicaragua), regarding the identification and verification of beneficial owners in Nicaraguan financial institutions (MFIs). A qualitative, descriptive-comparative, non-experimental, cross-sectional study was conducted, using comparative document analysis as the main technique, supported by a correspondence analysis matrix. The results showed complete alignment in the definition of beneficial ownership and in the retention of information, partial alignment in the procedures for identification, verification, and due diligence, and no alignment in the thresholds of ownership and control, due to the absence of explicit quantitative criteria in the national regulations. These findings allow us to conclude that CONAMI's regulations exhibit a partial and differentiated alignment with the FATF standards, identifying strengths and regulatory improvements that constitute a technical basis for strengthening regulatory compliance and guiding future research.

Índice de Contenido

1.	Introducción.....	1
2.	Contextualización del Problema.....	3
3.	Planteamiento del Problema	4
3.1.	Preguntas de investigación	4
4.	Justificación del Estudio.....	6
4.1.	Conveniencia	6
4.2.	Relevancia social	6
4.3.	Implicaciones prácticas	7
4.4.	Justificación metodológica	7
5.	Objetivos	9
5.1.	Objetivo general	9
5.2.	Objetivos específicos	9
6.	Alcances y Delimitación del Estudio.....	11
6.1.	Alcance del estudio	11
6.2.	Delimitación del estudio	12
7.	Marco Teórico	14
7.1.	Estado del arte	14
7.2.	Perspectiva teórica asumida	18
7.3.	Marco legal	20
7.4.	Revisión de literatura previa.....	27
7.5.	Conceptos clave definidos	29
7.6.	Supuestos básicos	32
7.7.	Categorías, temas y patrones emergentes de la investigación	32
8.	Metodología de la Investigación	34
8.1.	Enfoque.....	34
8.2.	Tipo y Diseño de investigación	34
8.3.	Unidad de análisis.....	35
8.4.	Población y muestra.....	35
8.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36
8.6.	Procedimientos	37
8.7.	Técnicas de análisis.....	37
8.8.	Consideraciones éticas	37
	Plan detallado de análisis documental.....	38
9.	Resultados	40
10.	Discusión.....	70
11.	Conclusiones.....	77
12.	Recomendaciones	84
13.	Referencias Bibliográficas.....	87
14.	Anexos	89

Índice de Tablas

Tabla 1: Acrónimos, siglas y términos	2
Tabla 2: Correspondencia entre preguntas específicas, objetivos específicos y categorías de análisis	10
Tabla 3: Aplicación del tipo y diseño metodológico con relación a cada objetivo	35
Tabla 4: Datos técnicos de las unidades documentales	40
Tabla 5: Sistematización y ordenamiento del corpus normativo en la Matriz de Análisis y Correspondencia	44
Tabla 6: Matriz de Análisis y Correspondencia por Subcategoría	65
Tabla 7: Síntesis de los hallazgos por objetivos	79

1. Introducción

La creciente complejidad del sistema financiero transnacional y la constante evolución de las modalidades delictivas vinculadas al LA/FT/FP han configurado un nuevo escenario de exigencia regulatoria a nivel mundial. Las instituciones financieras y los sectores no bancarios enfrentan el desafío de integrar mecanismos de transparencia corporativa en sus sistemas de control interno, procurando no solo el cumplimiento formal de las exigencias locales, sino también la prevención efectiva del ocultamiento de capitales ilícitos a través de estructuras jurídicas complejas. En este contexto, organismos internacionales como el GAFI han impulsado marcos normativos y orientadores destinados a guiar a los Estados en la adopción responsable, rigurosa y contextualizada de políticas de prevención.

Particularmente, los Estándares Internacionales del GAFI, actualizados hacia agosto de 2025, constituyen una referencia estratégica que articula dimensiones técnicas, operativas, de debida diligencia y de transparencia corporativa, con el propósito de fortalecer las capacidades preventivas del sistema financiero frente a las amenazas emergentes de la criminalidad organizada. Dicho marco no se limita a promover la identificación superficial de los clientes, sino que enfatiza la necesidad de una determinación rigurosa de la propiedad sustantiva y del control efectivo final ejercido exclusivamente por personas naturales, imponiendo el principio de transparencia y la adopción del EBR como ejes rectores de la gestión preventiva.

En América Latina, y específicamente en el contexto nicaragüense, la armonización de las normativas sectoriales frente a los estándares internacionales ha seguido un proceso dinámico de actualización jurídica. En el sector de las IMF, reguladas y supervisadas por la CONAMI, las entidades enfrentan demandas crecientes relacionadas con la actualización de sus políticas de debida diligencia, la mitigación de riesgos operativos y la adecuación a la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025. Sin embargo, existe limitada evidencia analítica en la literatura nacional que explore cómo se alinean formalmente las disposiciones de esta normativa sectorial con las renovadas exigencias del GAFI, qué grado de correspondencia técnico-jurídica existe entre

ambos cuerpos normativos y en qué medida el diseño regulatorio local garantiza la transparencia en la identificación del BF.

Desde una perspectiva dogmático-formal del derecho financiero y la regulación contable, este estudio se inscribió en un enfoque cualitativo, orientado a analizar la alineación formal entre el diseño regulatorio nacional y las directrices internacionales. El examen de este corpus normativo resultó fundamental para identificar equivalencias conceptuales, procedimentales y oportunidades de fortalecimiento regulatorio en la transposición del estándar global al ordenamiento sectorial local, sin pretender evaluar la eficacia operativa o el cumplimiento material de las IMF en su práctica cotidiana.

La relevancia de esta investigación radica en tres dimensiones principales. En primer lugar, aporta evidencia técnico-jurídica contextualizada sobre el diseño del marco preventivo aplicable al sector microfinanciero en un entorno latinoamericano con características institucionales específicas. En segundo lugar, contribuye al debate académico y doctrinal sobre la armonización de estándares internacionales en regulaciones sectoriales no bancarias, bajo los principios de proporcionalidad y alineación normativa. En tercer lugar, ofrece insumos para la auditoría de cumplimiento, la optimización del control interno preventivo en las IMF y la formulación de políticas regulatorias alineadas con las exigencias globales de transparencia corporativa.

En consecuencia, este estudio tuvo como propósito analizar la regulación de los mecanismos de identificación del BF establecidos en la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 aplicable a las IMF reguladas por la CONAMI y su alineación formal con los Estándares Internacionales del GAFI en Nicaragua, durante el periodo de octubre de 2025 a junio de 2026. Desde esta perspectiva, la investigación no solo buscó comparar disposiciones textuales, sino también aportar fundamentos técnicos para la toma de decisiones estratégicas en materia de control interno, gestión de riesgos de cumplimiento y fortalecimiento del sistema preventivo en el sector microfinanciero nicaragüense.

2. Contextualización del Problema

En el ámbito de la integridad financiera global, los estándares internacionales del GAFI han situado la identificación del BF como un elemento central para garantizar la transparencia de la propiedad y el control de las personas jurídicas, así como para la correcta aplicación de la debida diligencia y el EBR. Para que esto sea efectivo, las Recomendaciones del GAFI exigen que los Estados miembros garanticen la disponibilidad de información precisa, oportuna y actualizada sobre el BF, lo que contribuye directamente a prevenir y mitigar los riesgos de LA/FT/FP y a reducir la exposición de las entidades a efectos operativos, legales y reputacionales.

En el contexto de la República de Nicaragua, las IMF están sujetas a la supervisión de la CONAMI, conforme al marco institucional establecido en la Ley No. 1168. Por su parte, la Ley No. 977, Ley contra el LA/FT/FP, ofrece el marco nacional de prevención y cumplimiento. Sobre esta base, la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 (reforma de la Resolución CD-CONAMI-008-01AGO07-2018) se erige como la normativa central para las IMF por cuanto regula obligaciones de transparencia, control interno, debida diligencia y gestión de riesgos, elementos que, por su naturaleza, condicionan la manera en que las entidades deben identificar, verificar, documentar y mantener actualizada la información del BF.

En consecuencia, la contextualización del problema puso de manifiesto la relevancia de analizar, desde una perspectiva cualitativa y comparativa, si los mecanismos de identificación, verificación y actualización del BF prescritos a nivel nacional en la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 para las IMF en Nicaragua se alinean con las exigencias globales del GAFI (actualizadas a agosto de 2025).

3. Planteamiento del Problema

Al contrastar el marco local con el internacional, surge la necesidad de evaluar el grado de alineación existente entre las exigencias de rigurosidad técnica establecidas por el GAFI en agosto 2025 y las disposiciones textuales que la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 impone al sector microfinanciero nicaragüense sobre la identificación y verificación del BF.

La coincidencia temporal en la actualización de estos textos genera una interrogante técnico-normativa que abre dos escenarios posibles. Por un lado, existe la posibilidad de que el diseño de la resolución local evidencie una alineación formal con los criterios y parámetros establecidos por el estándar internacional. Por otro lado, podría observarse una alineación parcial o una ausencia de alineación formal respecto de determinados requerimientos contenidos en las actualizadas disposiciones del GAFI sobre la identificación y verificación del BF, situación que únicamente puede determinarse mediante un análisis comparativo de ambos instrumentos normativos.

Por lo tanto, el problema de investigación se centra en examinar si los mecanismos de identificación, verificación y actualización del BF prescritos en la normativa de la CONAMI se alinean de manera integral con las directrices internacionales vigentes del GAFI.

3.1. Preguntas de investigación

Pregunta general

¿En qué medida la regulación de los mecanismos de identificación del BF establecidos en la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 para las IMF en Nicaragua se alinea con los Estándares Internacionales del GAFI?

Preguntas específicas

¿Cuáles son las disposiciones textuales y criterios técnicos que establece la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025, para la identificación del BF impuestas a las IMF en Nicaragua?

¿Qué estándares y exigencias definen las 40 recomendaciones del GAFI (actualizados a agosto de 2025) respecto a la transparencia de la identificación efectiva del BF?

¿En qué medida se alinean los criterios normativos de identificación del BF establecidos por la CONAMI a las directrices técnicas internacionales del GAFI?

4. Justificación del Estudio

La presente investigación se fundamenta en la necesidad imperativa de fortalecer la integridad del sistema financiero nicaragüense a través de un análisis de la normativa vigente en materia de prevención del LA/FT/FP. Ya que la identificación del BF no es solo un requisito procedimental, sino el eje central de la transparencia financiera y el control de estructuras jurídicas que podrían ser utilizadas para fines ilícitos.

4.1. Conveniencia

La oportunidad de esta investigación está directamente determinada por la simultaneidad temporal de las actualizaciones de las normativas analizadas. En agosto de 2025, el GAFI consolidó modificaciones estructurales en sus Recomendaciones para rigidizar los umbrales de transparencia corporativa. En paralelo, el marco jurídico nicaragüense experimentó una evolución técnica sustancial con la emisión de la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025, emitida en octubre de 2025.

Ejecutar esta investigación en el periodo inmediatamente posterior a la entrada en vigor de ambos textos resulta idóneo. Permite capturar en tiempo real las dinámicas de transposición del estándar global al derecho local, contribuyendo a identificar oportunamente eventuales desalineaciones normativas que cronifiquen el sistema financiero o que la norma nacional quede rezagada ante las tipologías emergentes de LA/FT/FP.

4.2. Relevancia social

Desde la perspectiva institucional, el estudio adquiere un valor crítico para la CONAMI y las IMF bajo su tutela. El sector de las microfinanzas en Nicaragua atiende a segmentos socioeconómicos históricamente vulnerables y dinámicos; por ende, garantizar que las IMF operen bajo un blindaje normativo alineado al exigido globalmente protege la reputación del sector y asegura su acceso a líneas de fondeo e intermediación internacional.

En el plano social, la transparencia en la identificación del BF desarticula el uso indebido de personas jurídicas para el ocultamiento de capitales ilícitos. Esto impacta directamente en la seguridad ciudadana y la equidad económica,

mitigando los efectos nocivos que el flujo de dinero de origen criminal proyecta sobre la estabilidad del mercado interno y la confianza colectiva en las instituciones financieras.

4.3. Implicaciones prácticas

Los resultados de esta investigación proveen un diagnóstico técnico y objetivo sobre el estado actual del cumplimiento normativo en el sector microfinanciero. Al examinar textualmente la correspondencia entre la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 y las Recomendaciones del GAFI, el estudio permite delimitar con precisión el alcance real y las fronteras operativas a las que se enfrentan las IMF nicaragüenses.

Además, los hallazgos derivados del análisis pueden servir para:

- Determinar con precisión técnica los puntos que exponen a las IMF a riesgos legales y reputacionales internacionales.
- Esclarecer la trazabilidad y los niveles de rigurosidad requeridos para la verificación documental de las estructuras corporativas.
- Permitir que las IMF evalúen internamente si sus metodologías de debida diligencia se alinean conceptualmente con los umbrales de transparencia globalmente aceptados.

4.4. Justificación metodológica

La investigación ofrece una contribución sustancial a la doctrina del derecho financiero y la gestión de riesgos en Nicaragua. Metodológicamente, la investigación no se limita a una descripción general de las leyes, sino que implementa un modelo de análisis cualitativo y comparativo de alineación jurídica. Esta sistematización de criterios normativos establece un precedente metodológico para evaluar la efectividad del EBR en sectores financieros no bancarios, sirviendo como literatura de referencia para futuros estudios que analicen la armonización del ordenamiento jurídico local frente al bloque normativo global.

Asimismo, realiza un aporte directo al campo de Contaduría Pública y Finanzas, al dotar a la profesión de un marco de análisis sobre la auditoría de cumplimiento y el control interno preventivo. En el ejercicio moderno de la contabilidad y la auditoría, la identificación del BF trasciende el registro contable tradicional,

convirtiéndose en una competencia analítica indispensable para evaluar la transparencia corporativa. De este modo, el estudio enriquece la formación académica y profesional en esta disciplina, demostrando cómo las herramientas metodológicas cualitativas permiten interpretar las obligaciones técnico-financieras y mitigar de forma técnica los riesgos de LA/FT/FP desde el diseño del sistema de control de la entidad.

5. Objetivos

5.1. Objetivo general

Analizar la regulación de los mecanismos de identificación del BF establecidos en la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 aplicable a las IMF reguladas por la CONAMI, y su alineación formal con los Estándares Internacionales del GAFI, en Nicaragua durante el periodo de octubre 2025 a junio 2026.

5.2. Objetivos específicos

- Examinar el marco normativo aplicable a la identificación del BF contenidas en las disposiciones de la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 impuestas a las IMF en Nicaragua.
- Describir los Estándares Internacionales del GAFI actualizados a agosto de 2025, relativos a la identificación y verificación del BF.
- Comparar la alineación formal de los mecanismos de identificación del BF en las IMF reguladas por la CONAMI, frente a las exigencias del GAFI.

Tabla 2: Correspondencia entre preguntas específicas, objetivos específicos y categorías de análisis

Preguntas específicas	Objetivos específicos	Categorías de análisis
¿Cuáles son las disposiciones textuales y criterios técnicos que establece la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025, para la identificación del BF impuestas a las IMF en Nicaragua?	Examinar el marco normativo aplicable a la identificación del BF contenidas en las disposiciones de la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 impuestas a las IMF en Nicaragua.	Marco normativo nacional para IMF (CONAMI)
¿Qué estándares y exigencias definen las 40 Recomendaciones del GAFI (actualizados a agosto de 2025) respecto a la transparencia de la identificación efectiva del BF?	Describir los Estándares Internacionales del GAFI actualizados a agosto de 2025, relativos a la identificación y verificación del BF.	Estándares internacionales de transparencia (GAFI)
¿En qué medida se alinean los criterios normativos de identificación del BF establecidos por la CONAMI a las directrices técnicas internacionales del GAFI?	Comparar la alineación formal de los mecanismos de identificación del BF en las IMF reguladas por la CONAMI, frente a las exigencias del GAFI.	Correspondencia formal

Fuente: Elaboración propia.

6. Alcances y Delimitación del Estudio

6.1. Alcance del estudio

La presente investigación se orienta a la comprensión profunda de la alineación formal técnico-jurídica de los mecanismos de identificación del BF en las IMF de Nicaragua frente al estándar internacional. Desde un enfoque cualitativo-comparativo de la dogmática jurídica, el estudio genera conocimiento especializado que permite identificar el grado de equivalencia técnica alcanzado en la transposición del marco global del GAFI en la normativa sectorial nacional. El alcance del estudio es de tipo descriptivo-comparativo. En primer lugar, describe las disposiciones, requerimientos técnicos y umbrales de propiedad corporativa que la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 impone a las IMF para la identificación, verificación y actualización del BF. En segundo lugar, compara el grado de alineación sustantiva de este texto técnico-jurídico frente a las directrices de DDC y EBR exigidas por el GAFI en sus 40 Recomendaciones.

Asimismo, la investigación:

- Aporta un diagnóstico técnico y objetivo sobre el estado del cumplimiento normativo formal en el diseño del sistema preventivo del sector microfinanciero nicaragüense.
- Identifica categorías de análisis y criterios normativos de control interno que sirven como base y precedente metodológico para futuras investigaciones sobre la efectividad del EBR en sectores financieros no bancarios.
- Proporciona insumos y herramientas de auditoría para optimizar el control interno preventivo y mitigar los riesgos legales y reputacionales internacionales desde el diseño de control interno y corporativo de las entidades.

No se buscó evaluar la eficacia operativa, el cumplimiento material en el mercado o la implementación práctica de la norma por parte de las IMF en el día a día, sino ofrecer un examen riguroso, situado y textual del diseño regulatorio y la coherencia del ordenamiento jurídico analizado.

6.2. Delimitación del estudio

Delimitación espacial

La investigación se sitúa en el ámbito del ordenamiento jurídico e institucional de la República de Nicaragua. El análisis técnico y normativo se enfoca con exclusividad en el territorio nacional, tomando como marco geográfico la jurisdicción bajo la cual tiene competencia legal el órgano regulador del sector microfinanciero.

Delimitación poblacional

Dada la naturaleza teórica y el método cualitativo-comparativo de la dogmática jurídica, la población objeto de estudio no se refiere a un universo de sujetos empíricos a encuestar, sino al universo de abstracción legal regulado por la norma. En este sentido, el estudio se circunscribe exclusivamente a las IMF autorizadas, registradas y reguladas bajo la supervisión de la CONAMI. No se incluyó en el análisis a bancos comerciales, sociedades de seguros, bolsas de valores ni cooperativas de ahorro y crédito, dado que estas entidades responden a marcos normativos y órganos supervisores autónomos y diferenciados.

Delimitación temporal

La investigación abarca el período comprendido entre octubre de 2025 y junio 2026. El análisis toma como hitos temporales las Recomendaciones y Notas Interpretativas del GAFI consolidadas a agosto de 2025 y la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 emitida en octubre de 2025. Por lo tanto, la investigación se circunscribe a la configuración del derecho escrito y de las exigencias institucionales vigentes durante el lapso de vigencia señalado, sin pretender el análisis de evoluciones históricas del fenómeno ni de reformas legislativas posteriores al cierre de la ventana de observación en junio de 2026.

Delimitación temática

El estudio se enfoca específicamente en:

- Las disposiciones normativas y requerimientos técnicos impuestos por la CONAMI a las IMF para la identificación del BF.
- Los criterios y directrices del estándar internacional del GAFI en materia de transparencia, debida diligencia y EBR.

- El nivel de alineación formal existente entre ambos cuerpos técnico-jurídicos en el sector microfinanciero.

No se abordó la evaluación del impacto real o la eficacia operativa de las políticas de cumplimiento en el mercado microfinanciero, ni se realizó una fiscalización material de la implementación práctica de la norma por parte de las IMF. Tampoco se evaluó la capacidad supervisora in situ o extra situ de la CONAMI, permaneciendo el estudio estrictamente en el plano del diseño regulatorio y el análisis documental-textual.

7. Marco Teórico

7.1. Estado del arte

Contexto global

La identificación del BF se ha consolidado conceptualmente como un pilar esencial para la transparencia financiera y la prevención contra LA/FT/FP. Al respecto, Alcántara Navarrete (2026) señala que los cimientos de la noción se remontan a la Declaración de Basilea de 1988, la cual introdujo la obligación de identificar a los titulares reales de cuentas, y a la Convención de Viena de 1988, que priorizó la titularidad sustantiva sobre la formal para combatir el narcotráfico. Esta base doctrinaria culminó en las 40 Recomendaciones del GAFI donde se define al BF como la(s) persona(s) física(s) que, en última instancia, posee o controla a un cliente.

La transformación técnica más significativa ocurrió en 2022 y 2023 con la reforma a las Recomendaciones 24 y 25, que impuso el denominado “enfoque múltiple”. De acuerdo con la OCDE y BID (2024) este marco exige que los países aseguren información adecuada, exacta y actualizada combinando tres fuentes:

- 1) Información mantenida por las propias entidades jurídicas;
- 2) Registros centrales de BF gestionados por autoridades públicas; y
- 3) Mecanismos complementarios de verificación.

En consecuencia, la evolución técnica ha eliminado la posibilidad de que estructuras jurídicas actúen como titulares finales, consolidando la figura exclusivamente en personas naturales.

Por otra parte, las IMF son identificadas como un sector de alta exposición al riesgo. Membercheck (2021) subraya que la importancia de identificar al BF en las IMF radica en prevenir el "lavado de dinero mediante purga" una modalidad donde fondos ilícitos de corrupción o sobornos se invierten como capital social o depósitos para ser limpiados a través de múltiples microcréditos antes de reintegrarse al sistema formal. El sector es particularmente vulnerable debido a su crecimiento acelerado en entornos de baja regulación, y a que, frecuentemente, los prestatarios carecen de mecanismos de identificación legal robustos.

Antecedentes internacionales y regionales

Diversos organismos y procesos legislativos en América Latina y el Caribe han explorado la implementación de registros de BF para garantizar la transparencia del BF y combatir los flujos financieros ilícitos:

En México, Alcántara Navarrete (2026) analizó la consolidación del beneficiario controlador a raíz de la reforma antilavado de 2025, la cual constituyó un punto de inflexión al unificar este concepto entre el régimen fiscal y el preventivo. El artículo concluyó que esta homologación normativa subsana vacíos históricos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), lo que fortalece la trazabilidad de las estructuras societarias y alinea al país con las mejores prácticas del GAFI.

A escala regional, Global Financial Integrity (2025) evalúa el avance del "enfoque de registro" en 38 jurisdicciones de América Latina y el Caribe, documentando una tendencia hacia la centralización de la información para mejorar las calificaciones ante las evaluaciones mutuas del GAFI. No obstante, la investigación advierte sobre la existencia de brechas críticas en la verificación sistemática de los datos y el acceso limitado para la sociedad civil, señalando que la falta de integración con las plataformas de contratación pública representa una oportunidad perdida para detectar conflictos de interés. El reporte concluye que la efectividad de estos marcos depende de un enfoque holístico e inclusivo que refuerce la cooperación regional y la infraestructura técnica de las autoridades supervisoras.

En esta misma línea, Lorenzo et al. (2023) documentan la evolución doctrinaria desde la debida diligencia de las instituciones financieras hacia el "enfoque múltiple" obligatorio exigido por la reforma de la Recomendación 24 del GAFI en 2022. La investigación destaca que América Latina se ha convertido en un referente global al adoptar umbrales de participación más estrictos que muchas naciones desarrolladas, citando ejemplos de vanguardia donde se elimina el umbral mínimo para identificar a los controladores reales. El estudio concluye que, para que estos marcos alcancen su potencial preventivo, es imperativo regular eficazmente las acciones al portador y garantizar que la información de la cadena completa de titularidad sea accesible para las autoridades y la sociedad civil.

Estos antecedentes establecen que la tendencia global y regional se orienta hacia la transparencia estructural obligatoria mediante registros centralizados y la armonización conceptual. Sin embargo, persiste un vacío cualitativo en la evaluación de normativas sectoriales específicas para las IMF, dado que la literatura actual se enfoca principalmente en el cumplimiento general o la operatividad registral, sin profundizar en sectores de alta vulnerabilidad.

Antecedentes nacionales: Nicaragua

En Nicaragua, Pérez (2024) analizó de manera cronológica y técnica la trayectoria de las regulaciones sobre el BF a través de tres artículos consecutivos.

En su primer artículo, Pérez (2024) indica que en el año 2013 el país adquirió el estatus de miembro del GAFILAT, asumiendo formalmente el compromiso de implementar las 40 Recomendaciones del GAFI. Bajo este marco de cooperación, el Estado se somete a procesos de evaluaciones mutuas e informes de seguimientos que analizan el nivel de cumplimiento técnico y la efectividad del sistema preventivo nacional; en este sentido, destaca que la última evaluación mutua realizada a Nicaragua tuvo lugar en 2017, la cual arrojó resultados negativos.

En el segundo artículo, el autor señala que, posterior a la última evaluación mutua, se derivaron informes de seguimiento entre 2019 y 2021 en los que se lograron recalificaciones positivas hacia los estatus de "Parcialmente cumplida" y "Mayoritariamente cumplida". Esto se debió a la aprobación de la Ley No. 977 (2018) y la Ley No. 1035 (2020), esta última incorporando formalmente el Registro de BF de las Sociedades Mercantiles bajo la Dirección Nacional de Registros.

Finalmente, en el tercer artículo, Pérez (2024) expone que a la fecha no existen actualizaciones o informes de seguimiento posteriores a los ya descritos en los canales oficiales del organismo regional. Además, detalla el panorama regulatorio vigente, el cual sigue marcado por la aprobación de la Ley No. 1035 en agosto de 2020.

A pesar del robustecimiento del marco legal general, la ausencia de una supervisión internacional reciente justifica la pertinencia de la presente investigación, resultando imperativo analizar de forma independiente la

correspondencia formal de la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 frente a las renovadas exigencias de transparencia de 2025.

Síntesis crítica

- La literatura internacional establece las bases del enfoque múltiple y la evolución hacia la transparencia obligatoria del BF, pero no aborda cómo se adaptan estos estándares dentro del sector de las microfinancieras de alta vulnerabilidad.
- Los estudios latinoamericanos muestran avances significativos en la centralización de datos, reducción de umbrales de participación y la homologación de conceptos normativos, pero predominan enfoques de efectividad registral, dejando vacíos cualitativos sobre la gestión de riesgo específico del sector microfinanciero y modalidades delictivas como el lavado de purga.
- Nacionalmente, existen antecedentes sobre el fortalecimiento del marco legal general y la creación del Registro de BF (Leyes No. 977 y 1035), pero falta evidencia actualizada sobre la idoneidad y correspondencia formal de las normativas sectoriales vigentes.

Por ello, la presente investigación adoptó un enfoque cualitativo descriptivo-comparativo para evaluar la alineación formal de la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 frente a las renovadas exigencias globales de transparencia, proporcionando información técnica contextualizada que permita fortalecer los mecanismos de prevención de LA/FT/FP en las IMF de Nicaragua.

7.2. Perspectiva teórica asumida

El estudio se inscribe en el paradigma dogmático-formal de la investigación contable y regulatoria, el cual concibe la realidad normativa como un sistema de estructuras textuales y de control técnico pasibles de análisis analítico y comparativo. Desde esta perspectiva, las disposiciones de supervisión financiera no se entienden como fenómenos empíricos de comportamiento social o de eficacia institucional en su aplicación práctica, sino como una estructura documental de salvaguardas y mecanismos de control cuya validez y solidez técnica se evalúan en función de su coherencia interna y su alineación con estándares internacionales de gobernanza financiera.

Ontológicamente, se asume que la realidad objeto de estudio es de carácter documental y normativo; compuesta por resoluciones y recomendaciones escritas que delimitan el marco de gestión de riesgos y la transparencia informativa para las entidades reguladas. Epistemológicamente, el conocimiento se produce mediante el contraste técnico y la verificación de correspondencia entre dos cuerpos documentales: la norma local y el estándar global de referencia. En consecuencia, el investigador adopta un rol neutral y analítico, actuando como un evaluador técnico independiente que prescinde de juicios de valor o asunciones previas, limitando su labor al diagnóstico objetivo de la alineación formal entre los documentos bajo análisis.

En el plano conceptual, la regulación de las IMF con respecto a la identificación del BF se analiza desde la perspectiva del Cumplimiento Normativo Preventivo y la Armonización de los Estándares Financieros Internacionales. Ambos enfoques postulan que las autoridades supervisoras locales deben integrar formatos estandarizados para mitigar los riesgos asociados al LA/FT/FP dentro del sector financiero no bancario (CGAP, 2012). Desde la perspectiva del control interno moderno, la integración local de estas directrices normativas responde a un diseño preventivo estructurado para salvaguardar la fiabilidad de la información y fortalecer la transparencia organizativa (COSO, 2013). Para efectos de este análisis, el modelo interpretativo de referencia se fundamenta en los estándares emitidos por el GAFI, específicamente hacia sus recomendaciones respecto a la transparencia e identificación del BF.

Bajo este enfoque, los mecanismos de identificación del BF dictados en la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 emitida por la CONAMI serán sometidos a un examen de correspondencia formal con los estándares internacionales del GAFI. Estas directrices globales, adaptadas al control interno contable, plantean que las exigencias normativas para la identificación y verificación del BF deben estructurarse formalmente bajo criterios técnicos de transparencia y mitigación de riesgos.

7.3. Marco legal

Marco normativo internacional

Recomendaciones del GAFI

El GAFI es el ente intergubernamental encargado de establecer estándares internacionales para prevenir el LA/FT/FP. Sus 40 Recomendaciones constituyen el estándar al que los países deben ajustar su legislación interna.

De acuerdo con la CONAMI (2018) Nicaragua en su Estado Miembro del GAFIC desde 1996 se compromete a cumplir los compromisos y disposiciones acordadas en el marco de dicha organización. Asimismo, la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua (2018), mediante el Artículo 2 de la Ley N°. 977 mandata que la legislación nacional debe implementar y fortalecerse de acuerdo con el alcance de estos estándares internacionales sobre la lucha contra el LA/FT/FP.

Como pilar doctrinal y metodológico de todo el sistema preventivo, la Recomendación 1 mandata la adopción e implementación de un EBR. Esta directriz exige que tanto los Estados como los sujetos obligados identifiquen, evalúen y comprendan sus riesgos específicos, aplicando medidas de mitigación que sean estrictamente proporcionales a la magnitud de las amenazas identificadas. Bajo este estándar, el EBR es el principio rector que justifica la modulación e intensidad de los controles corporativos.

En consecuencia, la Recomendación 10 sobre la DDC impone una obligación explícita a las instituciones financieras de identificar tanto al cliente como al BF, verificando su identidad mediante el uso de fuentes independientes y confiables. Bajo este enfoque, se exige al sector de microfinanzas un conocimiento profundo de la estructura de control de sus usuarios para mitigar el riesgo de anonimato. Complementariamente, la Recomendación 24, actualizada con rigor técnico hacia 2025, se centra en la transparencia de las personas jurídicas, exigiendo que la información debe obtenerse a través de las propias empresas, registros centrales y fuentes complementarias para prevenir su uso indebido. Esta directriz establece criterios de propiedad basados en umbrales de participación accionaria (tradicionalmente del 25% o menos según el riesgo).

Asimismo, la Recomendación 25 extiende estas exigencias de transparencia a otras estructuras jurídicas como los fideicomisos, obligando a las IMF a

comprender el beneficiario final de cualquier estructura de esta naturaleza, independientemente de que operen primordialmente con sociedades mercantiles.

Marco legal nacional

Fundamentación constitucional

La base jurídica del sistema preventivo nicaragüense reside en la Constitución Política de la República de Nicaragua. El artículo 105, en su tercer párrafo, determina que “El Estado contará con instituciones para prevenir y combatir el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas”. Este mandato constitucional otorga la validez jurídica superior a todas las leyes y resoluciones subsiguientes en materia de prevención de LA/FT/FP.

Prevención contra el LA/FT/FP

El ordenamiento jurídico para la prevención del LA/FT/FP se articula a través de dos leyes fundamentales:

Ley N°. 977, Ley Contra el LA/FT/FP

El primero de ellos es la Ley N°. 977, cuyo objetivo radica en salvaguardar la integridad del sistema financiero nacional. En lo que concierne a la delimitación del BF, su Artículo 4, numeral 6, establece una definición multidimensional articulada en cuatro vertientes esenciales:

- “a. La persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación.*
- b. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan a un cliente, incluyendo a la persona o personas naturales que ejercen la propiedad o control a través de una cadena de titularidad o de otros medios de control distintos del control directo.*
- c. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controla un fideicomiso, incluyendo a la persona o personas naturales que ejercen la propiedad o control del fideicomiso a través de una cadena de titularidad o e otros medios de control distintos del control directo y también a la persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación del fideicomiso.*
- d. La persona o personas naturales que es o son el beneficiario final de un beneficiario dentro de una póliza de seguro de vida u otra póliza de seguro vinculada a la inversión. En el caso de los incisos “b” y “c”, el término “propiedad”*

se refiere tanto a la propiedad ejercida de hecho como la obtenida a través de medios legales. Asimismo, el término “control” trata sobre la capacidad de tomar e imponer decisiones relevantes, cuando esta se ejerce tanto por medios formales como informales”.

En consonancia con este control, el Artículo 13 de la misma norma jurídica impone a todas las personas jurídicas establecidas en el país la obligación imperativa de resguardar información precisa y actualizada sobre sus BF, bajo los siguientes parámetros:

“Las personas y estructuras jurídicas establecidas en Nicaragua deben conservar información adecuada, precisa y actualizada sobre su beneficiario final y su estructura de propiedad y control.

Las autoridades judiciales, de supervisión, investigativas, la UAF y demás autoridades competentes tendrán acceso a la información a que se hace referencia en el párrafo anterior de forma oportuna. Las personas y estructuras jurídicas deberán suministrar dicha información en los trámites que realicen ante las entidades públicas financieras u otros Sujetos Obligados, cuando estas se las requieran”.

Ley N°. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero

Por otra parte, la Ley N°. 976, rige el funcionamiento de la UAF como una institución descentralizada dotada de autonomía técnica y operativa para analizar y procesar la información estratégica vinculada al LA/FT/FP. En este sentido, el Artículo 5 del referido texto legal le confiere facultades expresas para recibir Reportes de Operaciones Sospechosas (“ROS”), así como para fiscalizar el acatamiento de las directrices preventivas en coordinación constante con órganos reguladores sectoriales, tales como la CONAMI:

“La UAF tiene facultad para:

1. Recibir y solicitar reportes de operaciones sospechosas, otros reportes o cualquier otra información relacionada a dichos reportes a los Sujetos Obligados. Sin perjuicio de lo anterior, la UAF podrá solicitar directamente a los Sujetos Obligados y a cualquier entidad pública o privada, incluyendo sociedades mercantiles, cooperativas que entre las actividades que realiza con sus asociados, incluya la intermediación financiera y Organizaciones Sin Fines de Lucro, información financiera o legal que tenga relación con operaciones

presuntamente relacionadas con el LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA.

2. Llevar a cabo análisis operativos y estratégicos sobre la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.

3. Comunicar los resultados de sus análisis a las autoridades responsables de investigar delitos y/o de ejercer la acción penal, ya sea de forma espontánea u oficiosamente; o cuando estas se lo soliciten.

4. Regular las obligaciones de prevención del LA/FT/FP de los Sujetos Obligados que se encuentren bajo su supervisión y de acuerdo con los riesgos nacionales y sectoriales que se identifiquen.

5. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención del LA/FT/FP establecidas en el marco jurídico aplicable a los Sujetos Obligados que se encuentren dentro de su ámbito de competencia y sancionar su inobservancia. En el caso de los Sujetos Obligados que tengan un órgano supervisor o de regulación determinado por Ley, la UAF deberá informar al órgano correspondiente con el fin de que éste le imponga las multas que correspondan conforme a sus facultades y demás disposiciones legales y normativas.

6. A través del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, proponer al Presidente de la República la aprobación de proyectos de iniciativas de Ley y Decretos Ejecutivos que considere necesarios para fortalecer el Sistema Nacional ALA/CFT/CFP.

7. Proponer al Presidente de la República la adhesión a organismos internacionales especializados en el análisis e intercambio de información relacionada con el LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA.

8. Ejercer las demás facultades específicas que le sean atribuidas en la presente Ley y la legislación nacional”.

Complementariamente, el Artículo 8 mandata de forma taxativa a los sujetos obligados a notificar inmediatamente cualquier indicio de sospecha sobre los fondos o transacciones de sus usuarios, relevándolos de manera expresa de cualquier deber de sigilo, confidencialidad o reserva profesional:

“1. Los Sujetos Obligados que sospechen que los activos de un cliente están vinculados con el LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al Lavado de Activos al momento de realizar o intentar una operación que este solicite o al concluir el análisis de sus operaciones, deberán reportar estas sospechas

inmediatamente a la UAF. Del mismo modo, reportarán las operaciones y activos de proveedores de fondos, servicios, asociados, empleados, socios y aliados de negocios sobre los que sospechen que existe relación con LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al Lavado de Activos. Con base en estas informaciones, la UAF puede determinar el inicio de análisis operativos o cuando detecte operaciones sospechosas al ejercer su función de supervisión. Los Abogados y Notarios Públicos, y los Contadores Públicos Autorizados reportarán a través del Poder Judicial y del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, respectivamente en la forma prevista en el Artículo 10 de la presente Ley.

2. Los Sujetos Obligados deben conservar una copia de cada reporte enviado a la UAF y los registros de las actividades u operaciones que fundamenten la sospecha reportada. El período de mantenimiento de estos registros no podrá ser menor a cinco años, contados desde que termine la relación comercial, en el caso de clientes habituales, o desde que se detecte la actividad u operación, cuando se trate de clientes ocasionales. Los registros de operaciones deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de cada una de las actividades y operaciones.

3. La UAF podrá establecer mediante disposiciones administrativas las operaciones específicas que deberán ser objeto de escrutinio por parte de Sujetos Obligados concretos para determinar si existen sospechas que deban ser reportadas a la UAF.

4. La UAF promulgará regulaciones aplicables a los Sujetos Obligados sobre el proceso que conduce a la presentación de un reporte de operación sospechosa y la forma en que se presentarán los reportes referidos en el presente Artículo.

5. Toda autoridad o funcionario público que en el ejercicio de sus actividades tenga conocimiento de hechos o activos que puedan estar relacionados con LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA, deberán informarlo a la UAF, proveyendo para tal fin las razones y documentos correspondientes.

6. La UAF tiene facultad para acceder y requerir a los Sujetos Obligados información adicional relacionada con cualquier reporte que haya recibido de acuerdo con su función de análisis.

7. Para cumplir con los numerales anteriores, las personas naturales, entidades públicas y privadas y Sujetos Obligados quedarán relevados de su deber de sigilo, independientemente que este haya sido establecido mediante leyes o

contratos, incluyendo, sin que la enumeración sea taxativa, el sigilo bancario, la reserva de las operaciones de Microfinanzas, el sigilo tributario y el secreto profesional.

8. En el caso de los Abogados y Notarios Públicos, el secreto profesional debe mantenerse únicamente sobre la información obtenida de sus clientes en el desempeño de su tarea de defenderlos o representarlos en o con respecto a procesos judiciales, administrativos, de arbitraje o mediación”.

Registro de BF

Los mecanismos de identificación y trazabilidad del BF en el ámbito nacional alcanzaron un nivel superior de control institucional mediante la implementación de un sistema de centralización registral.

Ley N°. 1035, Ley de Reforma a la Ley N°. 698 y al Código de Comercio

Este avance se materializó a través de la Ley N°. 1035, la cual incorporó formalmente bajo la tutela del Sistema Nacional de Registros (“SINARE”) el Registro de BF de Sociedades Mercantiles. Conforme al reformado Artículo 121 del Código de Comercio, las sociedades mercantiles están obligadas por ley a identificar, actualizar y declarar la información de su BF ante dicho registro. La inobservancia o reticencia ante esta disposición acarrea consecuencias jurídicas gravosas, que abarcan desde la ineficacia registral hasta la privación de la personalidad jurídica del ente colectivo, tal como lo estipula de forma taxativa el Artículo 155:

“Es obligatoria la inscripción de todos los actos y contratos indicados en esta ley. En relación con los documentos autorizados dentro del país tendrán un plazo no mayor de 30 días calendarios, a partir de la fecha de su otorgamiento. Con relación a los documentos autorizados fuera del país tendrán un plazo no mayor de 60 días calendarios, a partir de la fecha de su otorgamiento, dichos documentos deberán presentar el respectivo apostillado y/o autenticado.

Las sociedades mercantiles constituidas antes de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán actualizar la información básica y del beneficiario final conforme los ciclos de actualización que para tales efectos indique la Dirección Nacional de Registros.

Las sociedades mercantiles que incumplan con lo anteriormente dispuesto, además de las establecidas en la normativa de la materia, serán objeto de las siguientes sanciones administrativas:

1. No podrán inscribir ningún documento en el Registro, ni aprovecharse de sus efectos legales;

2. Las sociedades mercantiles no inscritas, no tendrán personalidad jurídica; y

3. El Juez no dará curso a demandas presentadas por sujetos que debiendo estar inscritos en el Registro, no adjuntan a la demanda la certificación correspondiente.

La falta de inscripción no podrá ser invocada por quien esté obligado a procurarla.

Los Registradores Titulares son los competentes para imponer las sanciones que corresponda en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y en la Normativa de la materia.

Del Recurso de Apelación conocerá y resolverá la Dirección Nacional de Registros”.

Marco regulatorio del sector microfinanciero

La competencia de la CONAMI para regular esta materia emana de su ley creadora:

Ley N°. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas (y su reforma Ley N°. 1168)

Designa a la CONAMI como la autoridad rectora y supervisora de las IMF. El Artículo 12, numeral 2, faculta expresamente al Consejo Directivo para aprobar normas generales que aseguren el origen lícito del patrimonio y de los fondos intermediados por las IMF:

“Aprobar normas generales que aseguran el origen lícito del patrimonio y de los fondos intermediados por las IMF. Asimismo, podrá dictar todas las normas generales que sean necesarias para garantizar la correcta y efectiva aplicación del contenido de la presente Ley”.

Normativa Sectorial

La regulación específica para el sector de microfinanzas en materia de prevención de LA/FT/FP ha experimentado una evolución significativa. Previo a la normativa actual, regía la Resolución No. CD-CONAMI-008-01AGO07-2018. No obstante, ante la actualización de los Estándares Internacionales del GAFI y la consolidación de las leyes nacionales, dicha norma fue derogada íntegramente en el artículo 84 de la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025.

Entre sus disposiciones clave sobre el BF destacan:

Artículo 3, numeral 9, precisa que el BF se refiere a la(s) persona(s) natural(es) y que solo estas pueden ostentar tal calidad.

Artículo 10, numeral 1, obliga a los sujetos obligados a obtener la identidad del BF al inicio de toda relación comercial.

Artículo 15, numeral 10, exige taxativamente el "Certificado de beneficiario final" como requisito documental de inicio de la relación comercial.

Artículo 16 y 22, mandata verificar la "verdadera identidad" de las personas en cuyo beneficio se usan los servicios y aplicar una DDC intensificada cuando el BF sea una PEP.

7.4. Revisión de literatura previa

La revisión de la literatura previa permite contrastar los enfoques doctrinales y regulatorios sobre la identificación del BF desarrollados por diversos autores y organismos internacionales, identificando sus convergencias, divergencias técnicas y aportes al campo de la prevención del LA/FT/FP. En el ámbito doctrinal e internacional, autores como Alcántara Navarrete (2026), junto con los informes de la OCDE y BID (2024), coinciden en que la definición y regulación del BF ha evolucionado de manera determinante desde la Declaración de Basilea de 1988 y la Convención de Viena de 1988 hacia el principio de transparencia de la propiedad sustantiva. No obstante, mientras Alcántara Navarrete se enfoca en la reconstrucción del concepto y en la homologación de criterios entre los regímenes fiscales y preventivos para eliminar vacíos normativos en el derecho comparado latinoamericano, la OCDE y el BID centran su análisis en la estructuración operativa del "enfoque múltiple" ordenado por las Recomendaciones 24 y 25 del GAFI, el cual exige la combinación de la información propia de las entidades, los registros centrales de BF y las fuentes complementarias de verificación. A nivel regional, se observan importantes similitudes y diferencias analíticas entre los estudios de Lorenzo et al. (2023) y Global Financial Integrity (2025) frente a la literatura especializada sobre el sector de las microfinanzas representada por Membercheck (2021). Por un lado, Lorenzo et al. y Global Financial Integrity concuerdan en que América Latina y el Caribe han mostrado una marcada tendencia hacia la centralización de datos en registros públicos y la reducción de umbrales de participación accionaria para

fortalecer la transparencia corporativa ante las evaluaciones mutuas del GAFI. Sin embargo, emergen diferencias de matiz entre ambos enfoques: Lorenzo et al. destacan la vanguardia regional en la eliminación de umbrales mínimos y el control de las acciones al portador, mientras que Global Financial Integrity centra sus hallazgos en las brechas críticas de verificación sistemática y las limitaciones de acceso a la información en las plataformas estatales. Frente a estas aproximaciones orientadas a la efectividad registral general, Membercheck introduce un contraste sectorial relevante al advertir que las IMF presentan vulnerabilidades particulares ante modalidades delictivas específicas, como el "lavado de dinero mediante purga", en la cual capitales de origen ilícito se inyectan como capital social o depósitos para ser limpiados mediante microcréditos en entornos de menor formalidad. En el plano de la literatura nacional, los aportes de Pérez (2024) proporcionan una perspectiva cronológica e institucional sobre la evolución de la regulación del BF en Nicaragua. Pérez documenta la trayectoria del país desde su ingreso al GAFILAT en 2013 y la evaluación mutua de 2017, hasta la aprobación de la Ley No. 977 (Ley Contra el LA/FT/FP) y la Ley No. 1035, esta última responsable de la incorporación del Registro de BF de Sociedades Mercantiles bajo la Dirección Nacional de Registros. Al comparar los hallazgos de Pérez con los estudios regionales de Global Financial Integrity y Lorenzo et al., se evidencia una similitud estructural: Nicaragua ha respondido a la tendencia regional de centralizar la información sobre la propiedad final mediante reformas de anclaje normativo general. Sin embargo, se identifica una diferencia analítica sustancial, mientras la literatura nacional existente ha priorizado el análisis cronológico del marco legal general y la creación del registro centralizado, la literatura internacional resalta la necesidad de evaluar la alineación formal y el diseño técnico de las normativas sectoriales específicas. La integración de estas posturas doctrinarias resulta fundamental para fundamentar la presente investigación. Al contrastar la teoría del enfoque múltiple y los criterios de transparencia del GAFI expuestos por la OCDE y el BID con la vulnerabilidad operativa del sector expuesta por Membercheck y el marco regulatorio nacional sistematizado por Pérez, se pone de manifiesto la oportunidad de examinar la alineación formal de la regulación microfinanciera nicaragüense frente a los estándares globales vigentes. De este modo, la literatura revisada se articula directamente con el propósito de este

estudio, analizar objetivamente si el diseño regulatorio sectorial incorpora los umbrales, procedimientos y criterios de verificación exigidos internacionalmente, generando conocimiento especializado sobre la armonización del ordenamiento jurídico no bancario en el sector microfinanciero.

7.5. Conceptos clave definidos

Análisis: Acción de segmentar, clasificar e interpretar un conjunto de datos. Representa la organización de la legislación vigente frente a matrices de cumplimiento internacional, sirviendo como herramienta diagnóstica para evaluar críticamente los desafíos prácticos de los mecanismos de prevención del LA/FT/FP.

Beneficiario Final: Se refiere a la persona o personas naturales que verdaderamente poseen, controlan o se benefician de las operaciones de un cliente, así como a aquellas en cuyo nombre se ejecutan transacciones. Asimismo, incluye a los individuos que mantienen el control real y definitivo sobre corporaciones o estructuras legales, esta categoría se reserva únicamente para las personas naturales, excluyendo a las entidades corporativas.

CONAMI: La Comisión Nacional de Microfinanzas creada bajo el marco de la Ley N° 769, es la entidad encargada de la regulación y supervisión del sector microfinanciero. Asimismo, sus facultades fiscalizadoras fueron ampliadas mediante la Ley N° 1215, la cual le otorga el mandato legal para normar y vigilar a los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamos (PSEP).

Control Interno Preventivo: Constituye el sistema integral compuesto por políticas, metodologías, asignación de responsabilidades y procedimientos de fiscalización adoptados por la alta gerencia de una organización con el objetivo de garantizar la conducción legal de sus actividades, mitigar proactivamente los riesgos de cumplimiento y precaver contingencias sancionatorias o reputacionales antes de su ocurrencia.

Correspondencia normativa: Relación de equivalencia temática existente entre una disposición de la Resolución de la CONAMI y una recomendación o requisito contenido en los Estándares del GAFI. La correspondencia permite identificar si ambos instrumentos regulan una misma materia, independientemente del grado de similitud de su contenido.

Alineación formal: Grado de correspondencia entre el contenido de una disposición de la Resolución de la CONAMI y los requerimientos establecidos por los Estándares del GAFI. La alineación permite determinar si la regulación nacional incorpora total, parcialmente o de forma insuficiente los elementos exigidos por el estándar internacional.

Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente: Se define como el protocolo de acciones que los Sujetos Obligados deben de ejecutar con el propósito de identificar rigurosamente a las personas naturales o jurídicas con quienes entablan o pretenden entablar vínculos comerciales. Este procedimiento permite recopilar, validar y resguardar registros actualizados relativos a la procedencia de sus recursos económicos, su comportamiento transaccional, el portafolio de productos o servicios utilizados y la identidad de sus beneficiarios finales.

Enfoque Basado en Riesgo: Consiste en el diseño e implementación de políticas y controles cuya intensidad es proporcional a las amenazas detectadas en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Este esquema operativo se fundamenta en un proceso previo y sistemático de identificación, diagnóstico y asimilación de los factores de riesgo particulares de la entidad.

Estándares Internacionales del GAFI: Desarrollados por el GAFI, estos estándares globales integran un conjunto coordinado de 40 recomendaciones y notas interpretativas fundamentales para establecer políticas de control. Su meta principal es proteger de manera integral la infraestructura económica y las instituciones regulatorias del mundo, previniendo e interceptando amenazas críticas como el LA/FT/FP.

Grupo de Acción Financiera Internacional: Creado en 1989, es el ente intergubernamental encargado de formular las políticas globales contra los delitos financieros. Su mandato institucional se concentra en desarrollar estándares globales y promover reformas normativas, judiciales y operativas para hacer frente al fenómeno del LA/FT/FP, resguardando la integridad del sistema económico transnacional.

Grupo de Acción Financiera del Caribe: Opera como un ente intergubernamental especializado que unifica los esfuerzos de diversos territorios del Caribe y las Américas para mitigar los delitos financieros transnacionales.

Grupo de Acción Financiera Internacional de Latinoamérica: Se constituye como un organismo intergubernamental de alcance regional que congrega a 18 naciones de Sudamérica, Centroamérica y Norteamérica. Promueve el fortalecimiento constante de los marcos regulatorios internos de cada Estado y consolida los canales institucionales de cooperación mutua.

Instituciones de Microfinanzas: Toda persona jurídica de carácter mercantil, que se dedique de alguna manera al otorgamiento de microcrédito, así como para proveer prestaciones financieras y no financieras de carácter complementario, empleando para ello recursos propios o de terceros. Podrán ser clasificadas por categorías que establezca el Consejo Directivo de la CONAMI.

Integridad Financiera: Es la condición de validez, legitimidad y transparencia que caracteriza a un sistema económico o sector regulado cuando este demuestra una resistencia estructural frente a la infiltración de flujos de capitales ilícitos, fundamentada en el cumplimiento estricto de marcos preventivos internacionalmente reconocidos.

Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación: Engloba las principales conductas delictivas transnacionales que atentan contra la estabilidad y transparencia del orden económico global. Este término compuesto incluye tres grandes amenazas: el lavado de activos como el proceso penal y financiero orientado a dotar de apariencia legal a recursos obtenidos ilícitamente, el financiamiento del terrorismo referido a la canalización de capitales destinados a sostener actos o agrupaciones terroristas y el financiamiento de la proliferación, el cual penaliza el soporte financiero enfocado en el desarrollo de armamento de destrucción masiva.

Umbrales de propiedad: Porcentaje de acciones, capital o derechos de voto que una persona natural debe poseer dentro de una empresa para que se considere que ejerce un dominio o propiedad directa o indirecta sobre ella. Sirve como un filtro inicial y estandarizado para que las entidades obligadas pueden discriminar qué socios o accionistas individuales tienen un peso suficiente en la estructura corporativa como para ser catalogados y reportados como beneficiarios finales.

7.6. Supuestos básicos

La investigación partió de los siguientes supuestos básicos:

- El Beneficiario Final es única y exclusivamente una persona natural.
- La Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 es un acto regulatorio plenamente válido. Se da por cierta la legalidad, vigencia y competencia del Consejo Directivo de la CONAMI para normar al sector de las IMF en Nicaragua.
- Las Recomendaciones del GAFI y sus Notas Interpretativas operan como un bloque normativo indivisible.
- Se asume que las 40 Recomendaciones (actualizadas a agosto de 2025) representan el marco global técnico unificado contra el LA/FT/FP aplicable para medir la correspondencia local.
- Se acepta que los criterios internacionales sobre DDC, identificación de estructuras complejas y EBR son conceptualmente aplicables al análisis del diseño normativo para el sector de las IMF en Nicaragua, bajo el entendido de que el propio estándar internacional exige una aplicación proporcional a las características del sector regulado.
- Se considera válido que para determinar la correspondencia normativa basta con el examen riguroso, situado y textual del diseño regulatorio.
- Se afirma que la identificación de alineación formal total, parcial o nula de aspectos conceptuales en el texto de la resolución genera conocimiento especializado sin necesidad de proponer reformas o recomendaciones prácticas.
- Se considera formalmente válido que el estado del arte regulatorio analizado queda firmemente fijado entre los hitos de octubre de 2025 y junio de 2026, ignorando cualquier cambio normativo posterior a esta fecha.

Estos supuestos orientaron la construcción del proceso interpretativo y el despliegue del método dogmático-formal.

7.7. Categorías, temas y patrones emergentes de la investigación

Con base en el problema de investigación y la revisión teórica, se establecieron categorías analíticas susceptibles de refinamiento durante el análisis documental comparativo:

Categoría 1: Marco normativo nacional contra LA/FT/FP para las IMF (Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025)

- Definición de BF.
- Requisitos de identificación, verificación y actualización del BF.
- Obligaciones documentales.
- Mecanismos de control interno y DDC.

Categoría 2: Estándares Internacionales de Transparencia (40 Recomendaciones del GAFI)

- Aplicación del EBR como principio rector.
- Definición de BF.
- Recomendaciones 10, 24 y 25.
- Implementación del Enfoque Múltiple (registros propios, centrales y fuentes complementarias).
- Umbrales de propiedad y criterios de control.

Categoría 3: Alineación Formal

- Correspondencia técnico-jurídica.
- Coincidencia temporal.

En coherencia con el enfoque cualitativo descriptivo-comparativo adoptado, estas categorías funcionarán como el marco inicial de codificación y análisis textual, permitiendo la identificación posterior de temas y patrones emergentes derivados del cotejo de los cuerpos de derecho analizados.

8. Metodología de la Investigación

8.1. Enfoque

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, debido a que se centra en el análisis y valoración de cuerpos normativos, interpretación de estándares internacionales y determinación de alineaciones operativas en la regulación relacionada a la identificación del BF.

Al aplicar este enfoque se busca interpretar normativas y textos legales complejos, no medir datos numéricos; además permite identificar puntos de mejora mediante un análisis comparativo detallado.

8.2. Tipo y Diseño de investigación

La investigación es de tipo descriptiva - comparativa con diseño no experimental de corte transversal con un muestreo no probabilístico intencional.

Descriptiva, porque define y describe el marco normativo nicaragüense aplicable a las IMF sobre la identificación del BF;

Comparativa, porque establece un contraste sistemático entre la regulación nacional con las actualizaciones de las 40 Recomendaciones del GAFI;

No Experimental, porque se limita a analizar los textos legales existentes tal como fueron emitidos por las autoridades competentes;

Transversal, porque no se busca un análisis histórico de la evolución de las normas, sino un diagnóstico de la efectividad del marco regulatorio en este punto específico del tiempo (octubre 2025 y junio 2026); y

No probabilístico de tipo intencional, ya que el corpus normativo se selecciona bajo un estricto juicio de relevancia técnica, vigencia y correspondencia con el objeto de estudio.

A continuación, se muestra una tabla de la aplicación del tipo y diseño metodológico con relación a cada objetivo:

Tabla 3: Aplicación del tipo y diseño metodológico con relación a cada objetivo

Objetivos	Tipo de investigación	Diseño de investigación	Aplicación metodológica
Examinar el marco normativo aplicable a la identificación del BF en la Resolución No. CD-CONAMI-070-01 OCT07-2025.	Descriptivo	No experimental y Transversal	Definir y describir las disposiciones y requerimientos técnicos que la norma nacional impone a las IMF.
Describir los Estándares Internacionales del GAFI actualizados a agosto de 2025, relativos a la identificación y verificación del BF.	Descriptivo	No experimental y Transversal	Detallar los estándares y exigencias de las 40 Recomendaciones del GAFI, respecto a la identificación del BF.
Comparar la alineación formal de los mecanismos de identificación del BF en las IMF reguladas por la CONAMI, frente a las exigencias del GAFI.	Comparativo	No experimental y Transversal	Establece un contraste sistemático para determinar el grado de alineación formal entre ambos textos.

Fuente: Elaboración propia.

8.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis está constituida por la realidad documental y normativa, expresada en la resolución de la CONAMI y las recomendaciones del GAFI, que delimitan la gestión de riesgos y la transparencia en relación con la identificación del BF.

8.4. Población y muestra

La selección del corpus normativo se realizó mediante un muestreo de tipo no probabilístico intencional, bajo los siguientes criterios de inclusión:

- 1) Ser una norma técnica vigente y de aplicación obligatoria para las IMF reguladas por la CONAMI en Nicaragua;
- 2) Constituir el estándar internacional de referencia actualizado durante octubre 2025 a junio 2026 emitido por el GAFI; y

3) Contener disposiciones textuales y criterios técnicos específicos sobre los mecanismos de identificación y verificación del BF.

Se excluye de este análisis a los marcos regulatorios dirigidos a bancos comerciales, sociedades de seguros o cooperativas de ahorro y crédito, ya que responden a órganos supervisores autónomos. El tamaño de la muestra no se definió de forma estadística, sino que se determinó mediante el principio de saturación teórica aplicado al análisis documental, punto en el cual el cotejo de los textos legales seleccionados (la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 y las 40 Recomendaciones del GAFI) permitió agotar todas las categorías de análisis establecidas.

8.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica principal

Análisis documental comparativo.

Se seleccionó el análisis documental comparativo sobre otras técnicas cualitativas (como las entrevistas o la observación participante) debido a que el objeto de estudio se circunscribe estrictamente al análisis del diseño regulatorio formal y no a su implementación práctica o eficacia operativa en el mercado. Esta técnica permitió examinar de manera objetiva, sistemática y rigurosa el corpus jurídico seleccionado, facilitando la identificación de alineación total, parcial o nula de los textos normativos mediante la correspondencia entre el estándar internacional y la regulación local. De este modo, se garantiza un análisis dogmático-formal que captura con precisión el grado de alineación técnica de la norma sin sesgos de interpretación subjetiva.

Instrumento

Matriz de análisis y correspondencia, organizada en torno a las siguientes categorías:

- Marco normativo nacional para IMF;
- Estándares internacionales de transparencia (GAFI); y
- Correspondencia formal

Las normativas seleccionadas fueron clasificadas, indexadas por artículos y vaciadas en la matriz para proceder con el análisis de correspondencia técnico-jurídica.

8.6. Procedimientos

Procedimiento de análisis documental

El procedimiento se fundamentó en el modelo de análisis documental de Marcelino Aranda et al. (2024), el cual contempla ocho etapas esenciales: búsqueda, selección, recolección, clasificación, organización, análisis, interpretación y presentación. Dada la naturaleza dinámica y flexible descrita por los autores, dichas etapas se condensaron en cuatro fases operativas consecutivas, estructurándose de la siguiente forma:

Fase 1: Identificación y selección documental

Fase 2: Clasificación e indexación temática

Fase 3: Extracción y organización

Fase 4: Cotejo y análisis de correspondencia

El análisis fue asistido por matrices categoriales de correspondencia, garantizando la trazabilidad y lógica entre el texto de la ley y las conclusiones del estudio.

8.7. Técnicas de análisis

El análisis de los datos se rigió formalmente bajo la técnica del análisis de contenido cualitativo de corte temático, el cual se ejecutó de forma paralela y transversal a las 4 fases del procedimiento documental previamente descritas. El procesamiento analítico es asistido en su totalidad por la Matriz de análisis y correspondencia. Esta herramienta de apoyo organizó los datos en columnas cruzadas (Estándar GAFI, Norma CONAMI, y Juicio técnico de alineación) asegurando una ruta metodológica transparente orientada a mapear objetivamente la convergencia, divergencia o vacíos entre las estructuras de control escrito.

8.8. Consideraciones éticas

Para neutralizar el sesgo de confirmación (la tendencia a buscar únicamente las alineaciones nulas en la norma local), las fases de análisis trataron con el mismo nivel de rigurosidad técnica tanto los aciertos totales de la Resolución de la CONAMI como sus debilidades. Asimismo, para mitigar el sesgo de anclaje, la interpretación no priorizó un marco sobre el otro, utilizando las Notas

Interpretativas oficiales del GAFI como el estándar objetivo y neutro de evaluación.

Por otra parte, al tratarse de un estudio estrictamente documental basado en textos e informaciones de libre acceso y de dominio público emitidos por entes reguladores, no se vulneran derechos de confidencialidad ni de anonimato humano. Se garantiza el respeto absoluto a la propiedad intelectual mediante la citación rigurosa de todas las fuentes institucionales bajo normas internacionales, destinando la información exclusivamente a fines académicos y de retroalimentación técnica para el sector de las microfinanzas.

Plan detallado de análisis documental

Fase 1: Se realizó la identificación y selección documental

- Se ejecutó la búsqueda y descarga oficial de la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 y las 40 Recomendaciones del GAFI (a agosto 2025);
- Se recopilaron las leyes base de anclaje nacional vigentes;
- Se aplicaron filtros de criterios de inclusión y exclusión; y
- Se estructuró un repositorio digital centralizado.

Fase 2: Se realizó la clasificación e indexación temática

- Se definieron los descriptores de búsqueda y palabras clave;
- Se diseñó la estructura lógica de la Matriz de Análisis y Correspondencia;
- Se establecieron cinco subcategorías analíticas de la matriz;
- Se ejecutó una lectura de reconocimiento en paralelo sobre los textos seleccionados;
- Se indexaron y marcaron preliminarmente con etiquetas temáticas todos los segmentos y capítulos asociados a cada una subcategoría; y

Fase 3: Se realizó la extracción y organización

- Se ejecutó una lectura analítica e inmersiva, de los textos normativos;
- Se realizó la transcripción literal y exacta de los artículos o recomendaciones vinculados al BF;
- Se asignaron códigos alfanuméricos únicos de trazabilidad a cada fragmento extraído del marco nacional e internacional; y
- Se organizaron y almacenaron las transcripciones y datos codificados de ambos marcos normativos en la Matriz de Análisis y Correspondencia.

Fase 4: Cotejo y análisis de correspondencia

- Se ejecutó el cruce analítico de todos los bloques textuales codificados en la Matriz;
- Se evaluó la correspondencia técnico-jurídica; y
- Se asignó el juicio técnico de alineación.

9. Resultados

Primera fase

Como resultado directo de la primera fase, se conformó la documentación objeto de estudio, habiendo superado rigurosamente los criterios de inclusión institucional, sectorial, temporal y temática (Ver Anexos). Los datos técnicos de las unidades documentales seleccionadas se estructuran en la siguiente tabla de control:

Tabla 4: Datos técnicos de las unidades documentales

Código documental	Nombre oficial	Emisor	Fecha de publicación oficial	Estado de vigencia
M-INT	Las Recomendaciones del GAFI (Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva)	Grupo de Acción Financiera Internacional	Agosto 2025	Vigente hasta próxima actualización
M-NAC	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 (Norma para la prevención del LA/FT/FP, aplicable a los sujetos obligados regulados y supervisados por la CONAMI)	Comisión Nacional de Microfinanzas	21 de Octubre de 2025	Vigente hasta ser derogado
L-NAC-01	Ley N°. 976 (Ley de la Unidad de Análisis Financiero)	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	07 de Octubre de 2019	Vigente hasta ser derogado

Código documental	Nombre oficial	Emisor	Fecha de publicación oficial	Estado de vigencia
L-NAC-02	Ley N°. 977 (Ley Contra el LA/FT/FP)	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	17 de Julio de 2018	Vigente hasta ser derogado
L-NAC-03	Ley N°. 769 (Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas)	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	07 de Noviembre 2023	Vigente hasta ser derogado

Fuente: Elaboración propia.

Segunda fase

La ejecución de la segunda fase del plan de análisis documental tuvo como resultado la parametrización cualitativa y el mapeo de ubicación del corpus normativo seleccionado. Para delimitar con precisión el objeto de estudio y orientar de manera sistemática el rastreo documental, se establecieron los descriptores y palabras clave pertinentes para la investigación. Entre los términos de búsqueda primaria se seleccionaron: “beneficiario final” y “persona natural”.

Para asegurar una captura íntegra la aplicación de estos descriptores se configuró bajo criterios de flexibilidad tipográfica, operando de forma insensible ante la distinción entre mayúsculas, minúsculas o la combinación de ambas en el cuerpo de los textos jurídicos.

A partir de la identificación inicial de los núcleos de información, se determinó la estructura analítica de la investigación a través de cinco subcategorías de control. Estas operan como las variables cualitativas encargadas de guiar el diseño lógico de la posterior Matriz de Análisis y Correspondencia:

- Subcategoría 1: Conceptual (Definición formal y alcance del concepto de BF).
- Subcategoría 2: Operativa (Mecanismos y procedimientos exigidos a las IMF para identificar a personas naturales).
- Subcategoría 3: Umbrales de Propiedad y Control (Criterios cuantitativos y cualitativos de participación accionaria o derechos de voto).

- Subcategoría 4: Verificación y Mitigación (Exigencias de DDC y validaciones bajo el EBR).
- Subcategoría 5: Conservación y Actualización de Datos (Plazos legales de salvaguarda de documentos y periodicidad de renovación).

Como hallazgo cualitativo fundamental de esta etapa de clasificación, se realizó el mapeo de los capítulos nacionales y las recomendaciones internacionales referentes a la identificación, verificación y actualización del BF, vinculándolos directamente con las subcategorías analíticas descritas con anterioridad (Ver Anexos).

Esta clasificación e indexación sistemática confirma que las unidades temáticas se encuentran plenamente organizadas bajo una taxonomía homogénea. La delimitación precisa de estos capítulos y recomendaciones proporciona el insumo ordenado y la fundamentación jurídica necesarios para dar paso a la extracción de textos literales y a la estructuración de la matriz completa en la fase subsiguiente.

Tercera fase

En esta fase se obtuvo la sistematización y ordenamiento del corpus normativo objeto de estudio, conformado por la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 y las 40 Recomendaciones del GAFI junto a sus Notas Interpretativas.

Para asegurar el rigor científico y la transparencia del análisis, la información se organizó bajo los siguientes criterios técnicos:

- Codificación y Trazabilidad: Se asignó un código alfanumérico único a cada fragmento extraído, permitiendo el rastreo inmediato del dato hasta su fuente original en los marcos normativos.
- Clasificación por Subcategorías: Los textos se agruparon en las cinco dimensiones de control definidas en la investigación: Conceptual, Operativo, Umbrales de Propiedad y Control, Verificación y Mitigación, y Conservación y Actualización de Datos.
- Cotejo Horizontalizado: La estructura de la matriz organiza las transcripciones en celdas cruzadas, facilitando un "apareamiento"

temático que permite identificar visualmente la relación técnica entre el estándar internacional y la norma local.

Cabe precisar que esta fase es de carácter estrictamente descriptivo. El propósito es preparar la "Matriz de Análisis y Correspondencia" que servirá de insumo base para el posterior juicio técnico de alineación que se ejecuta en la Fase 4.

Tabla 5: Sistematización y ordenamiento del corpus normativo en la Matriz de Análisis y Correspondencia

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
Conceptual	CONAMI-C1-A3-N9	"Beneficiario final: Se refiere a la persona o personas naturales que finalmente poseen o controlan a un cliente y/o las personas naturales en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas naturales que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. Solo las personas naturales pueden ser beneficiario final de una determinada persona jurídica o estructura jurídica".	GAFI-GLO-BF-P1	"En el contexto de las personas jurídicas, Beneficiario final se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas físicas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. Solo una persona física puede ser beneficiario final, y más de una persona física puede ser beneficiario final de una determinada persona jurídica".
			GAFI-GLO-BF-P2	"En el contexto de las estructuras jurídicas, el beneficiario final incluye: (i) el fideicomitente [settlor]; (ii) el(los) fiduciario(s) [trustees]; (iii) el protector(es) (si los hay); (iv) cada beneficiario, o en su caso, la clase de beneficiarios y objetos de un poder; y (v) cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo final sobre el acuerdo. En el caso de una estructura jurídica similar a un fideicomiso expreso [express trust], el beneficiario final se refiere a persona(s) que ocupa(n) un cargo equivalente a los mencionados anteriormente. Cuando el fiduciario

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
				[trustee] y cualquier otra parte de la estructura jurídica es una persona jurídica, se debe identificar al beneficiario final de dicha persona".
			GAFI-GLO-BF-NT98	"La referencia a “que finalmente posee o controla” y a “control efectivo final” se refiere a las situaciones en las que la titularidad/control se ejerce mediante una cadena de titularidad o a través de otros medios de control que no son un control directo".
			GAFI-GLO-BF-NT101	"La referencia al “control efectivo final” sobre fideicomisos o estructuras jurídicas similares incluye situaciones en cuya propiedad/control se ejerce a través de una cadena de propiedad/o por medio de control distinto de control directo".
	CONAMI-C1-A3-N12	"Debida Diligencia: Es el conjunto de políticas y procedimientos que aplican los Sujetos Obligados, para el conocimiento de sus accionistas, clientes, empleados, corresponsales y mercado, para evitar ser utilizadas	GAFI-R10	"Debe exigirse a las instituciones financieras que emprendan medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC) cuando: (i) establecen relaciones comerciales; (ii) realizan transacciones ocasionales (...) (iii)

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
		como un medio para el lavado de activos o financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva."		existe una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo; o (iv) la institución financiera tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación (...)"
	CONAMI-C1-A3-N13	"Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente (DDC): Conjunto de medidas aplicadas por los Sujetos Obligados para identificar a las personas naturales y jurídicas con las que establecen y mantienen o intentan establecer relaciones de negocio o servicio, incluyendo la obtención, verificación y conservación de información actualizada y completa sobre el origen y la procedencia de los activos, fondos o ingresos de las mismas, sus patrones de operaciones, los productos y servicios a los que acceden y sus beneficiarios finales".		<p>"Las medidas de DDC a tomar son las siguientes:</p> <p>(a) Identificar al cliente y verificar la identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable (...)</p> <p>(b) Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final (...)</p> <p>(c) Entender (...) el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.</p> <p>(d) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones (...)"</p> <p>"Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen cada una de las medidas de DDC (...) pero deben determinar el alcance de tales medidas utilizando un enfoque basado en riesgo (...)"</p>

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
	CONAMI-C1-A3-N15	"Enfoque Basado en Riesgo (EBR): Es el establecimiento y adopción de medidas proporcionales a los riesgos asociados al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, como resultado de su identificación, evaluación y comprensión".	GAFI-R1	"Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos (...) y deben tomar acción (...) Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) a fin de asegurar que las medidas (...) sean proporcionales a los riesgos identificados. Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos (...) y la implementación de medidas basadas en riesgo (...). Cuando los países identifiquen riesgos mayores, éstos deben asegurar que (...) aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando identifiquen (...) riesgos menores, (...) permitir y fomentar medidas simplificadas (...)".
Operativo	CONAMI-C4-A10-N1	"El Sujeto Obligado, en ocasión de inicio de la relación comercial con el cliente, debe obtener información adecuada para conocer sobre: 1. La identidad inequívoca del cliente y/o beneficiario final".	GAFI-NI-R10-P5b	"Al ejecutar las medidas dentro de la DDC con respecto a clientes que son personas jurídicas u otras estructuras jurídicas (...) debe exigirse a las instituciones financieras que: (b) Identifiquen a los beneficiarios finales del cliente y que tomen medidas razonables para

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
	CONAMI-C4-A13-P1	“La DDC debe incluir (...) la identificación de los clientes, utilizando fuentes y documentos legales, oficiales, vigentes, confiables e indubitables (...).		verificar la identidad de dichas personas (...) (i) Para las personas jurídicas: (i.i) La identidad de las personas naturales (de haber alguna – ya que las participaciones en la titularidad pueden ser tan diversas que no haya personas naturales (ya sea actuando por individual o en conjunto) que ejerzan el control de la persona jurídica o estructura jurídica mediante la titularidad) que al final son las que tienen una participación mayoritaria en la titularidad en una persona jurídica; y(i.ii) en la medida en que exista una duda dentro de (i.i) acerca de si la(s) persona(s) con la participación mayoritaria en la titularidad es(son) el(los) beneficiario(s) real(es) o si la persona natural ejerce el control mediante las participaciones en la titularidad, la identidad de las personas naturales (de haber alguna) que ejercen el control de la persona jurídica o estructura jurídica a través de otros medios.(i.iii) Cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo (i.i) o (i.ii) anteriores, las instituciones financieras deben identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de la persona natural relevante que
	CONAMI-C4-A13-P3	Cuando se trate de un cliente que sea una persona jurídica, el Sujeto Obligado debe obtener (...) los nombres de sus dueños o socios mayoritarios o significativos, directores, fiduciarios (cuando sea aplicable) u otras personas que ejerzan control sobre el cliente; así como la identificación de las personas autorizadas a representar, firmar o actuar por el cliente o vincular a éste con el Sujeto Obligado, la cual debe entender la titularidad y estructura de control del cliente. Asimismo, debe identificar el beneficiario final".		

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
				<p>ocupa el puesto de funcionario administrativo superior.(ii) Para las estructuras jurídicas:(ii.i) Fideicomisos – la identidad del fideicomitente, el(los) fiduciario(s), el protector (de haber alguno), los beneficiarios o clases de beneficiarios⁴⁰, y cualquier otra persona natural que ejerza el control eficaz final sobre el fideicomiso (incluyendo mediante una cadena de control/titularidad);(ii.ii) Otros tipos de estructuras jurídicas – la identidad de las personas en posiciones equivalentes o similares.Cuando el cliente o el propietario de la participación mayoritaria es una sociedad mercantil cotizada en una bolsa y está sujeta a requisitos sobre la revelación (...) que imponen requerimientos en cuanto a asegurar una transparencia adecuada del beneficiario final o se trata de una filial de propiedad mayoritaria de una sociedad mercantil como ésta, no es necesario identificar y verificar la identidad de ningún accionista o beneficiario final (...)"</p>

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
	CONAMI-C4-A15-N10	"Los Sujetos Obligados, al iniciar la relación de negocios con un cliente (..) deben requerir los siguientes documentos, (...): 10. Certificado de beneficiario final"	GAFI-NI-R10-P5-NT38	"Las medidas (i.i) a (i.iii) no son alternativas, sino medidas graduales, utilizando cada una de ellas cuando la anterior ya se haya aplicado y no se haya identificado al beneficiario final".
	CONAMI-C4-A15-N9	"Los Sujetos Obligados, al iniciar la relación de negocios con un cliente (..) deben requerir los siguientes documentos, según corresponda (...): 9. (...) se requerirá la identificación, con documento legal, oficial, vigente, confiable e indubitable, de la persona natural acreditada como representante y la certificación del Acta por la que se otorga esa facultad"".	GAFI-NI-R10-P4	"(...) a las instituciones financieras se les debe exigir también que verifiquen que toda persona que diga estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello, y debe identificar y verificar la identidad de esa persona".

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
	CONAMI-C4-A23	"Para los clientes (...) calificadas como de alto riesgo (...) debe aplicar procedimientos y controles más exhaustivos o rigurosos respecto a la DDC estándar (...) 1. Establecer y ejecutar procedimientos de verificación más rigurosos sobre toda la información suministrada por el cliente; 2. Obtener, evaluar y archivar información relevante y completa del cliente (...) 5. Ejecutar mecanismos necesarios para justificar, evidenciar y documentar el destino de los fondos, obtenidos por el cliente, o que intervengan en la transacción o que utilice para el pago de sus operaciones (...) 6. La relación contractual, transacción o vinculación con el cliente debe ser aprobada por un funcionario de alto rango gerencial o de Junta Directiva (...)"	GAFI-NI-R10-P20	"(...) Cuando los riesgos (...) sean mayores, debe exigirse a las instituciones financieras que ejecuten medidas intensificadas de DDC, a tono con los riesgos identificados. (...): Obtención de información adicional sobre el cliente (...) y actualización con más sistematicidad de los datos de identificación del cliente y beneficiario final. (...) Obtención de información sobre la fuente de los fondos o la fuente de riqueza del cliente. (...) Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación comercial. (...)"
	CONAMI-C5-A25-N2	"Los Sujetos Obligados deben diseñar, aprobar y aplicar una Política y Procedimiento para el Conocimiento de su o sus Corresponsales o Aliados Estratégicos de negocio, (...) debe incluir como mínimo (...): 2. Identificación del beneficiario final,	GAFI-NI- R24-P7	"Los países deben seguir un enfoque múltiple para garantizar que la autoridad competente pueda determinar en forma oportuna al beneficiario final de una sociedad mercantil (...) deben decidir (...) qué forma de registro o mecanismos alternativos utilizarán para permitir

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
		incluido el de los contratos de Fideicomisos"		un acceso eficaz a la información (...): (a) Los países deben exigir a las sociedades mercantiles que obtengan y mantengan información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final de la propia sociedad (...) y que cooperen con las instituciones financieras/APNFD para proporcionar información (...). (b) (i) Los países deben exigir que la información (...) sobre el beneficiario final de las personas jurídicas esté en manos de una autoridad u organismo público (por ejemplo, una autoridad fiscal, una UIF, un registro de empresas o un registro de beneficiarios finales). No es necesario que la información esté en manos de un solo organismo. (c) Los países deben utilizar cualquier medida complementaria que sea necesaria (...) incluida (...) la información (...) obtenida por las instituciones financieras y/o las APNFD de acuerdo con las Recomendaciones 10 y 22"
	CONAMI-C5-A26-N1	"La Política de Conocimiento de los Proveedores de Fondos debe permitirle al Sujeto Obligado: 1. Identificación inequívoca del proveedor y/o beneficiario final de este, incluido el de los contratos de Fideicomisos (...)"		

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
	CONAMI-C5-A28-N3	"Política destinada al Conocimiento de sus Socios o Accionistas, nuevos y existentes, (...), se garantice: (...) 3. Beneficiario final, cuando estos actúen mediante mandato o fideicomiso".	GAFI-NI-R25-P4	"Todos los países deben tomar medidas para asegurar que los fiduciarios (...) revelen su estatus a las instituciones financieras y a las APNFD cuando, en su función, establezcan una relación comercial (...) también deben garantizar que los fiduciarios (...) de proporcionar a las instituciones financieras y APNFD, previa solicitud, información sobre el beneficiario final y los activos del fideicomiso [trust] o estructura jurídica que se mantendrá o administrará en los términos de la relación comercial".
			GAFI-NI-R25-NT90	"No se espera que para los beneficiarios de fideicomisos / estructuras jurídicas similares designados por características o por clase que los fiduciarios/equivalentes obtengan información totalmente adecuada y precisa hasta que la persona tenga derecho como beneficiario en el momento del pago o cuando el beneficiario tenga la intención de ejercer los derechos adquiridos (...)"
			GAFI-NI-R25-NT91	"Cuando el fiduciario y cualquier otra parte de la estructura jurídica es una persona jurídica, se debe identificar al beneficiario final de esa persona"

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
Umbrales de propiedad y control	CONAMI-C1-A3-N9	"(...) persona o personas naturales que finalmente poseen o controlan a un cliente (...) que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica".	GAFI-NI-R10-NT39	"Una participación mayoritaria en la titularidad depende de la estructura de titularidad de la sociedad mercantil. Se puede basar en un umbral, ej.: toda persona que posea más de cierto porcentaje de la sociedad mercantil (ej.: 25%)".
	CONAMI-C4-A13-P3	"Sujeto Obligado debe obtener (...) nombres de sus dueños o socios mayoritarios o significativos (...) u otras personas que ejerzan control sobre el cliente (...) debe entender la titularidad y estructura de control del cliente.	GAFI-NI-R10-P5b	"Para las estructuras jurídicas: (ii.i) Fideicomisos – la identidad del fideicomitente, el(los) fiduciario(s), el protector (de haber alguno), los beneficiarios (...) y cualquier otra persona natural que ejerza el control eficaz final sobre el fideicomiso (incluyendo mediante una cadena de control/titularidad)..."
			GAFI-NI-R24-NT64	"La información sobre el beneficiario final de las personas jurídicas (...) puede basarse en un umbral, ej.: las personas que tienen en su poder más de cierto porcentaje de la sociedad mercantil (determinado sobre la base de la evaluación del riesgo de la jurisdicción, con un máximo de 25%)".

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
Verificación y mitigación	CONAMI-C4-A16-N1-3,8	<p>"el Sujeto Obligado debe cómo mínimo:</p> <p>1. Obtener, verificar y conservar la información requerida y necesaria (...) como de los dueños o socios mayoritarios o significativos de la persona jurídica cliente, sus representantes y de las personas que tengan firmas acreditadas para autorizar y/ o realizar la transacción;</p> <p>2. Verificar que el documento que identifica al cliente no sea notoriamente alterado o dudoso, pudiendo requerir documentos adicionales para corroborar la verdadera identidad, según sea necesario;</p> <p>3. Revisar el nombre de clientes, socios, fiadores, representantes y/o firmantes contra bases de datos internas y/o externas de listas de riesgo públicamente disponibles o proveídas por autoridad competente u organismos internacionales sobre personas (naturales o jurídicas) en atención o designadas, conocidas como lavadores de dinero, terroristas, financistas del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva, o por estar vinculados con el crimen organizado. Esta revisión debe</p>	GAFI-R10	<p>"Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen la identidad del cliente y del beneficiario final antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial (...).</p> <p>Si la institución financiera no pudiera cumplir con los requisitos (...), se le debe exigir a ésta que no abra la cuenta, comience relaciones comerciales o realice la transacción; o se le debe exigir que termine la relación comercial; y debe considerar hacer un reporte de transacciones sospechosas sobre el cliente".</p>

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
		<p>hacerse al inicio de la relación, y periódicamente con la frecuencia que se defina en sus políticas internas; (...)</p> <p>8. Cuando el Sujeto Obligado no pueda cumplir con los requisitos legales, normativos y sus propias políticas para la identificación y verificación de los clientes existentes, o potenciales clientes, (...) debe poner fin a dicha relación o no iniciarla. En estos casos debe además considerar, bajo su propia decisión, emitir un ROS. Lo ejecutado en cumplimiento de la disposición contenida en el presente numeral debe quedar debidamente documentado.</p>		

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
	CONAMI-C4-A16-N3	"Revisar el nombre de clientes, socios, fiadores, representantes y/o firmantes contra bases de datos internas y/o externas de listas de riesgo públicamente disponibles o proveídas por autoridad competente u organismos internacionales sobre personas (naturales o jurídicas) en atención o designadas, conocidas como lavadores de dinero, terroristas, financistas del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva, o por estar vinculados con el crimen organizado. Esta revisión debe hacerse al inicio de la relación, y periódicamente con la frecuencia que se defina en sus políticas internas"	GAFI-NI-R10-P11	"Entre los ejemplos de tipos de circunstancias (...) en las que se permitiría completar la verificación luego del establecimiento de la relación comercial, (...) incluyen: ■ Operaciones en las que no media una presencia física. (...)"
			GAFI-NI-R10-P12	"Las instituciones financieras tendrán también que adoptar procedimientos de manejo del riesgo con respecto a las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar la relación comercial antes de la verificación. Estos procedimientos deben incluir una serie de medidas, como la limitación de la cantidad, tipos y/o monto de las transacciones que se pueden efectuar y el monitoreo de transacciones grandes o complejas que se llevan a cabo fuera de las normas previstas (...)"

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
	CONAMI-C4-A16-N8	"Cuando el Sujeto Obligado no pueda cumplir con los requisitos legales, normativos y sus propias políticas para la identificación y verificación de los clientes existentes, o potenciales clientes, (...) debe poner fin a dicha relación o no iniciarla. En estos casos debe además considerar, bajo su propia decisión, emitir un ROS. Lo ejecutado en cumplimiento de la disposición contenida en el presente numeral debe quedar debidamente documentado".	GAFI-GLO-BF-NT100	"El beneficiario final es finalmente una o más personas físicas. Como se establece en la R.10, en el contexto de la DDC puede no ser posible verificar la identidad de dichas personas a través de medidas razonables, y, en la medida en que existan dudas sobre si una persona con una participación de control en una persona jurídica es el beneficiario final, o cuando ninguna persona física ejerza el control a través de participaciones de propiedad, debe determinarse la identidad de las personas físicas (si las hay) que ejercen el control de la persona jurídica a través de otros medios. Cuando no se identifique a ninguna persona física en esa función, deberá identificarse a la persona física que ocupe el cargo de directivo de alta jerarquía y registrarse como quien ocupa ese puesto. Esta disposición de la R.10 no modifica ni sustituye la definición de quién es el beneficiario final, sino que sólo establece cómo debe realizarse la DDC en situaciones en las que no se puede identificar al beneficiario final".
	CONAMI-C4-A23-N10.1	"El Sujeto Obligado, también debe aplicar la DDC intensificada (...): 10.1 Existan dudas sobre la validez o suficiencia de la información sobre el cliente derivadas del proceso de identificación y verificación"		
	CONAMI-C6-A30-N1	"Cada Sujeto Obligado debe desarrollar matriz o matrices con sus respectivos procedimientos y sistemas para la evaluación periódica de sus riesgos LA/FT/FP, que incluyan a todos, clientes, beneficiarios finales, productos y/o servicios, operaciones o transacciones, uso de nuevas tecnologías, canales de distribución, países, jurisdicciones y/o áreas		

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
		geográficas y demás factores que consideren pertinente".		
	CONAMI-C4-A14	"Cuando el Sujeto Obligado determine que un cliente o beneficiario final es una PEP, familiar o colaborador cercano de este, sea nacional o extranjero, o un PNP, deberá adoptar las siguientes medidas: (...) 2. Aplicarle una debida diligencia intensificada; 3. Ejecutar mecanismos necesarios para justificar, evidenciar y documentar el origen y destino de los fondos que intervengan en la transacción o que utilice para el pago de sus obligaciones con la Institución; (...)"	GAFI-R12	"Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP) extranjeras (ya sea un cliente o beneficiario final), además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que: (a) cuenten con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente; (b) obtengan la aprobación de la alta gerencia para establecer (o continuar (...)) dichas relaciones comerciales; (c) tomen medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos; y (d) lleven a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial. (...) En los casos de una relación comercial de mayor riesgo (...), debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen las medidas

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
				a las que se hace referencia en los párrafos (b), (c) y (d)"
	CONAMI-C12-A48	"Los Sujetos Obligados deben establecer políticas, procedimientos y controles internos que permita la filtración de nombre de clientes, fiadores, socios, accionistas, proveedores, fondeadores, empleados, beneficiario final, representantes y/o firmantes, contra bases de datos internas y/o externas de listas de riesgo públicamente disponibles o proveídas por autoridad competente u organismos internacionales".	GAFI-NI-R24	"Las autoridades competentes deben ser capaces de obtener o tener acceso a tiempo, a información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final y el control de las sociedades mercantiles y otras personas jurídicas (...)".

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
Conservación y Actualización	CONAMI-C4-A11	"La DDC (...) se debe desarrollar de una manera continua y permanente e incluirá el mantenimiento y actualización periódica de la información.El Sujeto Obligado, para asegurar que los registros sobre el cliente se mantengan actualizados, deben efectuar revisiones regulares y periódicas, principalmente cuando se produce un cambio relevante en la relación comercial y/o la actividad esperada; o cuando varían las normas de documentación de un cliente. La periodicidad y profundidad de esta diligencia podrá ser menor, en atención a la importancia de las relaciones comerciales y los niveles de riesgos LA/FT/FP, conforme las políticas de cada Sujeto Obligado".	GAFI-NI-R10-P10	"Las medidas de DDC (...) no implican que las instituciones financieras tengan repetidamente que identificar y verificar la identidad de cada cliente cada vez que realiza una transacción. La institución está facultada para confiar en las medidas (...) que ya ha tomado, a menos que tenga dudas sobre la veracidad de esa información (...) cuando existe una sospecha de lavado de activos (...) o cuando ocurre un cambio importante en la forma en que se opera la cuenta (...) que no se corresponde con el perfil comercial"
	CONAMI-C4-A17	"Los Sujetos Obligados deben estructurar, adoptar y mantener actualizado un PIC, que llenará a sus clientes habituales (...) con los que establezca relaciones contractuales de negocios (...) La actualización del PIC se hará (...): 1. Cada dos años cuando se trate de clientes de riesgo bajo; como máximo cada año cuando se trate de clientes de riesgo medio y como máximo cada seis meses cuando se	GAFI-NI-R10-P20	"(...) Entre los ejemplos de medidas intensificadas de DDC (...) se pueden citar: (...) actualización con más sistematicidad de los datos de identificación del cliente y beneficiario final".
			GAFI-NI-R10-P23	"Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y pertinentes, mediante la realización

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
		trate de clientes de riesgo alto. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de apertura de la relación y creación del PIC inicial y luego a partir de cada actualización (...)"		de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes de mayor riesgo".
	CONAMI-C12-A52	"Los Sujetos Obligados deben efectuar actualizaciones de los registros y archivos de las distintas transacciones de sus clientes (...) beneficiario final y/o representante. Además de mantener un sistema manual y/o informático o por cualquier otro medio, que habilite y facilite la eficaz extracción de datos relativos a todas las operaciones (...) realizados por el sujeto obligado en nombre o a solicitud del cliente"	GAFI-R11	"Debe exigirse a las instituciones financieras que conserven todos los registros obtenidos a través de medidas de DDC (ej.: copias o registros de documentos oficiales de identificación (...)), expedientes de cuentas y correspondencia comercial (...) por un período de al menos cinco años luego de terminada la relación comercial (...)"
	CONAMI-C12-A50	"Todo sujeto obligado debe adoptar medidas para archivar, conservar y resguardar debidamente (...) toda la información y documentación derivada de la aplicación de sus políticas, procedimientos y controles internos de Prevención LA/FT /FP, por el plazo de cinco años, contados		

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025		Recomendaciones del GAFI	
	Código de trazabilidad	Texto extraído	Código de trazabilidad	Texto extraído
		<p>a partir de la fecha de finalización o cierre de las relaciones y/o transacciones con el cliente. La información y documentación que debe conservar, retener y archivar (...) debe ser adecuada y suficiente para poder reconstruir los vínculos transaccionales (...) como mínimo, l...):</p> <p>1. El Expediente y Perfil Integral del Cliente, y todos los documentos e información que conduzcan a la verdadera identidad de la persona (...) y el historial del cliente (...) Asimismo, el sujeto obligado, en su calidad de persona jurídica (...) debe conservar por el mismo período de tiempo, información adecuada, precisa y actualizada sobre su o sus beneficiarios finales y su estructura de propiedad y control (...)"</p>	GAFI-NI-R24-P8	" Todas las personas, autoridades y entidades mencionadas con anterioridad, y la propia sociedad mercantil (...) deben mantener la información y los registros a los que se hace referencia durante, al menos, cinco años, contados a partir de la fecha en la que la sociedad mercantil es disuelta o deja de existir de otra forma, o cinco años contados a partir de la fecha en la que la sociedad mercantil deja de ser un cliente del intermediario profesional o de la institución financiera".
			GAFI-NI-R25-P1	"Los países deben exigir a los fiduciarios [trustees] (...) que obtengan y conserven información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final del fideicomiso (...) debe incluir (...): (i) fideicomitente [settlor], (ii) el(los) fiduciario(s) [trustees], (iii) el protector (...), (iv) cada beneficiario (...) y (v) cualquier otra persona natural que ejerza el control final efectivo (...)"

Fuente: Elaboración propia con información extraída de las Recomendaciones del GAFI y la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025.

Cuarte fase

En este acápite, se ejecutó un examen intertextual y cruzado entre los cuerpos normativos anteriormente descritos. Este proceso de evaluación no busca una identidad literal absoluta, sino una adaptación funcional que permita a las IMF alcanzar los objetivos preventivos internacionales mediante mecanismos consistentes con el ordenamiento jurídico nacional.

A continuación, se determinan los juicios técnicos y los criterios específicos a considerarse para cada uno de ellos:

Correspondencia Total (“CT”): Se adjudica cuando la disposición de la CONAMI y el estándar del GAFI poseen una equivalencia técnica en sus núcleos conceptuales y salvaguardas obligatorias.

Criterios a considerar:

- La definición de la variable analizada guarda identidad sustancial directa con los glosarios globales.
- Los límites cuantitativos o de control observan rigurosamente los topes e hitos técnicos internacionales.
- Obligación taxativa de implementar mecanismos cruzados de identificación, validación independiente y conservación documental.

Correspondencia Mayoritaria (“CM”): Se asigna cuando se detectan atenuaciones procedimentales en la norma local, pero estas responden a una aplicación correcta del principio de proporcionalidad del EBR exigido por el GAFI.

Criterios a considerar:

- La norma nacional relaja, simplifica o adecua un control internacional debido a que la evaluación de riesgos demuestra que el entorno operativo de las IMF nicaragüenses posee una baja exposición en esa variable.
- A pesar de no seguir el procedimiento literal del GAFI, el mecanismo alternativo diseñado por el regulador local mitiga con igual o mayor eficacia la tipología de LA/FT/FP aplicable.
- El diseño del sistema de control interno preventivo para las IMF mantiene su consistencia técnica y no genera debilidades frente a estándares transnacionales.

Correspondencia Parcial (“CP”): Se dictamina cuando la transposición del estándar global al ordenamiento local se ejecuta de forma incompleta, ambigua

o desactualizada, lo que da lugar a interpretaciones subjetivas que merman el control interno.

Criterios a considerar:

- La regla local reduce el alcance del control sin contar con una justificación de bajo riesgo basada en el EBR.
- Utilización de cláusulas que permiten a los sujetos obligados evadir la rigurosidad de la DDC.
- La norma sectorial local no asimila los nuevos formatos de control e intercambio de datos corporativos actualizados por el GAFI.

Correspondencia Nula (“CN”): Se declara ante una ausencia de contenido o incompatibilidad formal absoluta que deja sin amparo legal un requerimiento considerado mandatorio e ineludible por el bloque normativo del GAFI.

Criterios a considerar:

- Falta total de artículos, numerales o descriptores técnicos sobre materias críticas.
- El texto local promueve o tolera prácticas que el estándar internacional prohíbe explícitamente para garantizar la transparencia financiera global.

A continuación, se presenta la Matriz de análisis y correspondencia condensado por subcategoría de análisis.

Tabla 6: Matriz de Análisis y Correspondencia por Subcategoría

Subcategoría	Grado de correspondencia	Análisis
Conceptual	CT	M-NAC presenta una alineación total con el M-INT al blindar jurídicamente que el BF sea exclusivamente una persona natural o varias personas naturales, aplicando el determinante de sustancia económica para penetrar capas corporativas y estructuras intermedias mediante la noción de "control efectivo final" por vías indirectas o cadenas de titularidad. Este diseño normativo no solo absorbe íntegramente las definiciones

Subcategoría	Grado de correspondencia	Análisis
		<p>globales, sino que operacionaliza la DDC y el EBR como pilares mandatorios para que las IMF identifiquen y verifiquen la identidad de sus usuarios mediante procesos proporcionales a las amenazas detectadas. En conclusión, la norma nacional logra una alineación técnica que garantiza que la identificación del BF trascienda el registro contable tradicional para convertirse en una competencia analítica de control interno preventivo, asegurando la transparencia y la integridad financiera frente al lavado de activos de manera armonizada con el bloque normativo global.</p>
Operativo	CP	<p>M-NAC revela una alineación parcial, donde la robustez en la identificación de actores y la fiabilidad documental contrastan con brechas críticas en la secuencialidad de los procesos. La normativa nacional logra una alineación total al extender la obligación de identificar al BF no solo a clientes, sino también a corresponsales, aliados estratégicos y proveedores de fondos, utilizando el Certificado del SINARE para validar la información mediante fuentes independientes y verificadas en sede notarial. Asimismo, replica con precisión las salvaguardas para clientes de alto riesgo y la verificación de representantes</p>

Subcategoría	Grado de correspondencia	Análisis
		<p>mediante documentación indubitable. Sin embargo, persiste una desalineación técnica significativa al omitir el enfoque obligatorio de gradualidad o "en cascada" (titularidad → otros medios de control → funcionario superior) mandado por el M-INT, y al carecer de protocolos específicos para fideicomisos, como el deber de revelación activa del fiduciario y la obligación de traspasar el velo corporativo cuando los socios son personas jurídicas. En conclusión, aunque el diseño local asegura "quiénes" deben ser identificados, presenta una vulnerabilidad procedimental que podría permitir que el control efectivo final permanezca oculto tras una administración superior identificada prematuramente por la falta de una ruta crítica sucesiva.</p>
Umbrales de propiedad y control	CN	<p>Se revela una alineación nula debido a una ausencia regulatoria crítica en el diseño normativo nacional que sustituye parámetros métricos objetivos por términos cualitativos ambiguos. Mientras que el M-INT mandatan taxativamente la fijación de un umbral cuantitativo máximo del 25% de participación accionaria o derechos de voto para presumir la propiedad sustantiva, la M-NAC se limita a exigir de forma general la identificación</p>

Subcategoría	Grado de correspondencia	Análisis
		de "dueños o socios mayoritarios o significativos", omitiendo la determinación de un porcentaje numérico base específico de obligatoriedad legal.
Verificación y mitigación	CP	Reconociendo que el M-NAC logra una alineación técnica al garantizar que la verificación de identidad se realice "antes o durante" el inicio de la relación comercial y al adoptar íntegramente las salvaguardas para PEP y la emisión de ROS. No obstante, el sistema de control interno presenta una alta dependencia en el "Certificado de Beneficiario Final", una fuente de información unilateral que contraviene la exigencia de validación proactiva contra registros independientes. Además, se identifican vulnerabilidades procesales al omitir procedimientos de manejo de riesgo para operaciones excepcionales antes de completar la verificación, no definir la identificación del directivo de alta jerarquía como una medida de último recurso y limitar el control a un "filtrado nominal" que resulta insuficiente para validar el control efectivo real conforme a los estándares internacionales.
Conservación y Actualización	CT	Al evidenciar que el M-NAC logra una identidad técnica y funcional con el M-INT en la gestión del ciclo de vida de la información financiera. Esta alineación se

Subcategoría	Grado de correspondencia	Análisis
		<p>operacionaliza mediante un mandato de DDC "continua y permanente" que obliga a realizar revisiones periódicas ante cambios relevantes en la relación comercial o actividad esperada, acoplándose con precisión técnica a la facultad internacional de confiar en verificaciones previas sin descuidar la obligación taxativa de actualizar la información ante dudas sobre su veracidad o variaciones en la operatividad de la cuenta. Asimismo, la normativa local adopta íntegramente el estándar de cinco años para la salvaguarda documental tras el cierre de la relación, satisfaciendo la exigencia de reconstrucción transaccional al obligar a las IMF a resguardar el historial completo y la correspondencia comercial, garantizando que los datos sobre sociedades y beneficiarios finales sean adecuados, precisos y actualizados. Finalmente, la solidez de este bloque preventivo se consolida mediante la aplicación del EBR a través del PIC, el cual establece ciclos de actualización estrictos (6, 12 y 24 meses) que aseguran la frescura de la información contable y corporativa ante procesos de auditoría y supervisión.</p>

Fuente: Elaboración propia.

10. Discusión

El análisis dogmático-formal ejecutado sobre la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 y su nivel de correspondencia formal con los Estándares Internacionales del GAFI, actualizados a agosto de 2025, depara un escenario regulatorio complejo y multidimensional para las IMF que operan en la República de Nicaragua. Los hallazgos obtenidos a través de la matriz de correspondencia técnica trascienden el mero cotejo literal y exigen una interpretación profunda bajo la doctrina del control interno preventivo, la auditoría de cumplimiento y la gestión transnacional de riesgos financieros de LA/FT/FP.

Comparación de resultados con estudios previos

Al contrastar los hallazgos cualitativos derivados de las cinco subcategorías analizadas con la literatura científica, la doctrina contable y los antecedentes regionales evaluados en el estado del arte, se evidencian marcadas convergencias institucionales, pero también distanciamientos críticos en el diseño técnico de la norma sectorial bajo estudio.

En primera instancia, los resultados del análisis de la Subcategoría Conceptual donde se determinó la existencia de una alineación total, se alinean firmemente con las conclusiones de Alcántara Navarrete (2026), quien al examinar la consolidación de la transparencia corporativa en América Latina, destacó que fijar conceptualmente la figura del BF de forma exclusiva en la persona natural, penetrando cualquier capa o velo societario intermedio, constituye un punto de inflexión definitivo para subsanar vacíos de transposición normativa e impedir el anonimato en las cadenas de titularidad. La Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 absorbe con precisión técnica este principio doctrinario en CONAMI-C1-A3-N9, al establecer de forma taxativa que solo las personas naturales pueden ostentar dicha calidad, convergiendo de manera simétrica con el GAFI-GLO-BF.

No obstante, esta armonización conceptual de primer nivel se fractura de manera drástica al descender a la configuración métrica de los instrumentos de control. El hallazgo más alarmante de esta investigación se ubica en la Subcategoría de Umbrales de Propiedad y Control, dictaminada con una alineación nula debido a

la omisión absoluta de un porcentaje numérico base (como el límite máximo del 25% estipulado en GAFI-NI-R10-NT39 y GAFI-NI-R24-NT64. Este resultado contradice de forma directa las tendencias documentadas por Lorenzo et al. (2023) y los informes consolidados de la OCDE y el BID (2024), donde se resalta que las jurisdicciones latinoamericanas se han convertido en referentes globales al adoptar umbrales cuantitativos fijos, rígidos e incluso inferiores al estándar general para neutralizar de forma matemática el control efectivo indirecto. Al limitarse a utilizar cláusulas cualitativas abiertas como "dueños o socios mayoritarios o significativos", la normativa de la CONAMI se aparta de la rigurosidad métrica imperante en el derecho comparado regional, reintroduciendo un margen de discrecionalidad e imprecisión que la doctrina internacional consideraba superada.

Asimismo, los resultados en las dimensiones Operativa y de Verificación y Mitigación (calificados ambos con alineación parcial) reflejan variaciones técnico-procesal frente al "enfoque múltiple" obligatorio defendido por Global Financial Integrity (2025). Mientras que a escala macro-institucional el Estado de Nicaragua articuló un pilar de centralización registral mediante la creación del Registro de BF de las Sociedades Mercantiles bajo la tutela del SINARE (Ley No. 1035), según documenta Pérez (2024), el diseño normativo dictado específicamente para el sector microfinanciero introduce una dependencia en el "Certificado de Beneficiario Final" firmado unilateralmente por el cliente como requisito documental de inicio de la relación comercial. Este fenómeno de "formalismo documental" fue criticado severamente en las tesis de Lorenzo et al. (2023), donde se advierte que la efectividad de un sistema preventivo se debilita estructuralmente cuando las entidades financieras se limitan a recopilar declaraciones juradas o certificados autodeclarativos, omitiendo la obligatoriedad de ejecutar técnicas proactivas de validación contra fuentes independientes y, críticamente, omitiendo el procedimiento secuencial "en cascada" ordenado por el bloque global.

Esta desalineación técnica sectorial encuentra su perfecta explicación al examinar la trayectoria regulatoria expuesta cronológicamente por Pérez (2024). A través de su análisis sobre los informes de seguimiento ante el GAFILAT, el

autor evidenció que, posterior a los resultados negativos de la última evaluación mutua general de Nicaragua en 2017, las recalificaciones positivas del país se concentraron en reformas de leyes de anclaje general y de rango nacional (Leyes No. 977 y 1035) aprobadas entre 2018 y 2020, deteniéndose la emisión de informes de actualización internacional posteriores a dicha fecha. Los resultados de nuestra investigación demuestran que esta interrupción en el monitoreo externo periódico ha propiciado que las normativas sectoriales emitidas a finales de 2025 presenten puntos de mejora en su grado de correspondencia formal respecto a las renovadas directrices técnicas del GAFI actualizadas a agosto de 2025.

Interpretación profunda de los hallazgos

Desde la perspectiva metodológica de la auditoría de cumplimiento, un control interno preventivo desprovisto de un parámetro cuantitativo objetivo (como un porcentaje de acciones o derechos de voto) resulta inauditable de forma homogénea. Al delegar la responsabilidad de establecer qué constituye un socio "significativo" a los manuales y políticas individuales de cada IMF, la norma estimula la fragmentación técnica del sector.

Esta imprecisión métrica expone de manera directa a las IMF reguladas a la tipología delictiva transnacional denominada por Membercheck (2021) como "lavado de dinero mediante purga". En este esquema, los flujos de capital de origen ilícito evitan penetrar los bancos comerciales de alta fiscalización e ingresan al sector microfinanciero como capital social o fondeo atomizado a través de múltiples participaciones minoritarias de control. Si una IMF nicaragüense parametriza sus sistemas automatizados con base en la laxitud cualitativa de la resolución de la CONAMI, una red criminal podría estructurar el dominio efectivo de una persona jurídica mediante diez socios interpuestos con el 10% de participación accionaria cada uno. Ninguno de ellos calificaría nominalmente como socio "mayoritario", eludiendo los sistemas de alerta del oficial de cumplimiento y vulnerando la integridad financiera de la entidad.

Por otra parte, la erosión del procedimiento de gradualidad o "en cascada" prescrito en GAFI-NI-R10 representa un fallo de lógica procesal en la redacción de la norma nacional. El estándar del GAFI es enfático en señalar que las tres

etapas de debida diligencia para personas jurídicas no son alternativas a libre elección, sino medidas secuenciales y ordenadas: el oficial de cumplimiento está obligado a agotar la búsqueda por participación (Paso 1); si persiste una duda o ausencia, debe pasar a la búsqueda de control por otros medios (Paso 2); y, única y exclusivamente como un último recurso de descarte técnico, registrar al directivo de alta jerarquía o representante legal (Paso 3), dejando constancia documentada de haber fracasado en los pasos previos.

La CONAMI-C4-A13-P3, al presentar los requerimientos de forma plana, faculta involuntariamente a que los oficiales de cumplimiento de las IMF interrumpen prematuramente la trazabilidad analítica de estructuras corporativas complejas. Ante un cliente con capas societarias complejas o transfronterizas, la IMF puede optar directamente por identificar al representante legal o al directivo administrativo superior amparándose en el texto literal local, convirtiendo un mecanismo diseñado para desvelar a los verdaderos dueños del dinero en un blindaje formal que legaliza la opacidad estructural.

Finalmente, en la subcategoría de Verificación y Mitigación (Alineación Parcial) la CONAMI acierta al exigir que la identificación se ejecute "antes o durante" el inicio contractual, e incorpora con rigurosidad el monitoreo intensificado para PEP y el filtrado nominal contra listas de terroristas u organismos internacionales (artículos 14, 16 y 48). Sin embargo, el sistema adolece de una dependencia circular hacia el "Certificado de Beneficiario Final" del SINARE. El control interno preventivo moderno, bajo directrices del marco internacional COSO (2013), estipula que la fiabilidad de la información contable y de cumplimiento se garantiza mediante la validación proactiva contra fuentes independientes cruzadas. Al validar una certificación declarativa como el elemento de prueba concluyente, la norma empuja a las IMF a un cumplimiento reactivo y formalista: la entidad satisface el requerimiento burocrático ante el supervisor local acumulando expedientes firmados, pero mantiene intacto su riesgo legal y reputacional transnacional ante la falta de verificación sustantiva del control efectivo real.

Nuevas comprensiones del fenómeno

Los hallazgos derivados de este estudio aportan una nueva comprensión teórica y práctica sobre el fenómeno de la transposición normativa de los estándares de integridad financiera en los sectores no bancarios de economías emergentes. Tradicionalmente, la literatura sobre gobernanza corporativa asume de forma lineal que la emisión de un marco regulatorio cronológicamente reciente (octubre de 2025) y dotado de un lenguaje técnico robusto garantiza la actualización automática y el blindaje preventivo del sector financiero sujeto a control.

Bajo esta nueva comprensión, se establece que una norma sectorial puede alcanzar un estado de alineación total en sus definiciones macro-conceptuales y en la gestión del ciclo de vida de los datos (como los estrictos plazos de conservación documental por cinco años y los ciclos PIC de actualización semestral, anual y bianual según el riesgo del cliente descritos en los artículos 11, 17, 50 y 52), mientras alberga de forma simultánea una inoperancia técnica en los mecanismos operativos encargados de ejecutar el control (umbrales ausentes y desorden procesal).

Para la profesión de la Contaduría Pública y las Finanzas, esta comprensión redefine radicalmente el alcance y la responsabilidad de la auditoría de cumplimiento preventivo. El contador público moderno no puede concebir el derecho escrito local como una reproducción infalible y simétrica de los estándares financieros globales. Los factores detectados demuestran que las normativas de los órganos supervisores sectoriales e intermedios (como la CONAMI) tienden a presentar rezagos técnicos frente a los compromisos asumidos por el Estado ante bloques internacionales como el GAFI o el GAFILAT.

En consecuencia, el diseño de los sistemas de control de las IMF no debe limitarse a la observancia literal de la resolución local. Si la norma interna presenta vacíos métricos o procesales, los oficiales de cumplimiento y los auditores internos deben adoptar proactivamente las directrices del GAFI de agosto de 2025 como mejores prácticas de control interno para modelar sus matrices de riesgo y debida diligencia. Omitir esta visión integral expone al sector microfinanciero a un riesgo de aislamiento financiero transnacional: las entidades

financieras internacionales y los proveedores de fondos evalúan el blindaje preventivo de sus contrapartes bajo la simetría estricta del estándar global, volviéndose intolerantes ante la ambigüedad cualitativa local, lo que podría traducirse en la pérdida masiva de líneas de crédito e intermediación internacional para las IMF nicaragüenses.

Reflexión crítica del rol del investigador

La ejecución del presente estudio descriptivo-comparativo exigió de parte del equipo investigador un riguroso ejercicio de reflexividad, neutralidad analítica y disciplina epistemológica, en estricta observancia del paradigma dogmático-formal asumido. Al circunscribir el objeto de estudio al plano normativo escrito analizando el derecho en su forma textual y documental asumimos el compromiso metodológico de despojarnos de cualquier juicio de valor preexistente, sesgo empírico o asunción apriorística sobre la eficiencia de la CONAMI o el comportamiento material de las IMF en el mercado.

De acuerdo con este mandato técnico, resultó fundamental desactivar el sesgo de confirmación que, guiado por interpretaciones subjetivas o lecturas parciales iniciales, pretendiera forzar la existencia de brechas normativas antes de concluir de forma sistemática el proceso de contrastación horizontal en la matriz de análisis. Mantener esta neutralidad científica implicó tratar con idéntico rigor conceptual, profundidad descriptiva y honestidad intelectual tanto las asimetrías críticas documentadas (los vacíos en umbrales cuantitativos y la secuencialidad) como los notables aciertos y simetrías totales que la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 posee (tales como la incorporación del enfoque de sustancia económica, la rigurosa protección del historial completo y correspondencia comercial, y la estructuración de plazos perentorios de actualización contable bajo el PIC).

Finalmente, asumimos con transparencia y rigor académico la principal delimitación de nuestro rol como investigadores dogmáticos: este estudio se enfoca estrictamente en evaluar la alineación formal del diseño normativo, por lo que nuestras conclusiones no pretenden, ni están facultadas para medir la eficacia material in situ, la capacidad real de supervisión del órgano regulador o

el nivel de cumplimiento efectivo que las IMF ejecutan en su práctica contable diaria.

No obstante, defendemos de forma crítica que esta delimitación metodológica constituye la mayor fortaleza de la investigación. En el ejercicio moderno de las ciencias económicas y contables, no es científicamente válido pretender evaluar la eficacia operativa o el cumplimiento material de un sistema de control interno preventivo si primero no se ha ejecutado una disección técnica, objetiva e independiente que determine la solidez, la coherencia formal y las fronteras de su propio diseño escrito. Esta monografía establece, por ende, el precedente dogmático e instrumental indispensable sobre el cual deberán cimentarse las futuras investigaciones empíricas del sector microfinanciero nacional.

11. Conclusiones

La culminación de este estudio dogmático-formal permite sintetizar las deducciones fundamentales derivadas del cotejo intertextual entre el marco normativo de la CONAMI y los Estándares Internacionales del GAFI, aportando un diagnóstico técnico definitivo sobre el diseño del sistema preventivo aplicable al sector microfinanciero nicaragüense.

Síntesis de hallazgos clave y respuesta a los objetivos

El cumplimiento del objetivo general y los objetivos específicos de esta investigación se materializó mediante la estructuración y el despliegue de la Matriz de Análisis y Correspondencia, revelando que el diseño de los mecanismos de identificación del BF en las IMF de Nicaragua responde a lo que técnicamente se ha definido como un patrón de desalineación. A continuación, se da respuesta detallada a cada uno de los objetivos planteados:

- **En respuesta al primer objetivo específico**, orientado a examinar el marco normativo nacional para las IMF contenidas en la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025, se determinó que el regulador local estructuró un cuerpo reglamentario formalmente vigente y vinculante que trasciende las normativas tradicionales al anclar el concepto de DDC y el EBR como pilares mandatorios de control interno corporativo. La norma local dota al sector de salvaguardas explícitas, tales como la exigencia taxativa del "Certificado de Beneficiario Final" y la estructuración del PIC bajo ventanas temporales de actualización diferenciadas por nivel de riesgo.
- **En respuesta al segundo objetivo específico**, dirigido a describir los Estándares Internacionales del GAFI actualizados a agosto de 2025, se constató que la doctrina global se rige por el denominado "enfoque múltiple" y la desarticulación absoluta de los velos corporativos mediante la identificación estricta de personas físicas. El estándar global exige la fijación de un umbral métrico cuantitativo máximo (tradicionalmente establecido en el 25% de participación accionaria o derechos de voto) y mandata un procedimiento secuencial inflexible o "en cascada" para evitar

que la identificación de la alta gerencia sea utilizada de forma prematura para encubrir cadenas complejas de propiedad sustantiva indirecta.

- **En respuesta al tercer objetivo específico y al objetivo general**, enfocados en comparar la alineación formal entre ambos cuerpos del derecho, el contraste horizontal determinó que coexisten niveles de alineación polarizados:
 - Se concluye una **Alineación Total** en las dimensiones *Conceptual* y de *Conservación y Actualización de Datos*. La norma de la CONAMI absorbe íntegramente la noción de sustancia económica al definir que solo una persona natural puede ser BF, y adopta con perfecta simetría el estándar internacional de conservación documental por un plazo mínimo de cinco años tras el cierre de la relación comercial, asegurando la trazabilidad necesaria para procesos de reconstrucción transaccional contable.
 - Se concluye una **Alineación Parcial** en las dimensiones *Operativa* y de *Verificación y Mitigación*. La regulación nicaragüense presenta una brecha procedimental severa al omitir la secuencialidad obligatoria del enfoque en cascada, permitiendo que las tres etapas de DDC se apliquen de forma plana o alternativa. Asimismo, introduce una dependencia circular al validar el "Certificado de Beneficiario Final" autodeclarado por el cliente como prueba de verificación primaria, debilitando la exigencia de validación proactiva contra fuentes independientes.
 - Se concluye una **Alineación Nula** en la subcategoría de *Umbrales de Propiedad y Control*. Existe un vacío regulatorio crítico en el diseño normativo nacional debido a la ausencia absoluta de un porcentaje métrico numérico que sirva como filtro estandarizado para discriminar la propiedad sustantiva. Al sustituir los límites matemáticos del estándar global por los términos cualitativos ambiguos de "dueños o socios mayoritarios o significativos", la resolución de la CONAMI introduce un riesgo de interpretación subjetiva que debilita el control interno preventivo del sector.

Tabla 7: Síntesis de los hallazgos por objetivos

Objetivo específico	Categoría de investigación / Subcategorías	Hallazgos clave
Examinar el marco normativo aplicable a la identificación del BF contenidas en las disposiciones de la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 impuestas a las IMF en Nicaragua.	Marco Normativo Nacional	<p>El regulador local estructuró un cuerpo reglamentario formalmente vigente y vinculante que trasciende las normativas tradicionales al anclar el concepto de DDC y el EBR como pilares mandatorios de control interno corporativo.</p> <p>Dota al sector de salvaguardas explícitas como la exigencia taxativa del "Certificado de Beneficiario Final" y la estructuración del PIC bajo ventanas temporales de actualización diferenciadas por nivel de riesgo.</p>
Describir los Estándares Internacionales del GAFI actualizados a agosto de 2025, relativos a la identificación y verificación del BF.	Estándares Internacionales (GAFI)	<p>La doctrina global se rige por el denominado "enfoque múltiple" y la desarticulación absoluta de los velos corporativos mediante la identificación estricta de personas físicas.</p> <p>Exige la fijación de un umbral métrico cuantitativo máximo (tradicionalmente establecido en el 25% de participación accionaria o derechos de voto) y mandata un procedimiento secuencial inflexible o "en cascada" para evitar el uso prematuro de la alta gerencia para</p>

Objetivo específico	Categoría de investigación / Subcategorías	Hallazgos clave
		encubrir cadenas complejas de propiedad sustantiva indirecta.
Comparar la alineación formal de los mecanismos de identificación del BF en las IMF reguladas por la CONAMI, frente a las exigencias del GAFI.	Conceptual	Coexisten niveles de alineación polarizados: La norma de la CONAMI absorbe íntegramente la noción de sustancia económica al definir que solo una persona natural puede ser BF.
	Conservación y Actualización de Datos	Adopta con perfecta simetría el estándar internacional de conservación documental por un plazo mínimo de cinco años tras el cierre de la relación comercial, asegurando la trazabilidad para procesos de reconstrucción transaccional contable.
	Operativa	La regulación nicaragüense presenta una brecha procedimental al omitir la secuencialidad obligatoria del enfoque en cascada, permitiendo que las tres etapas de DDC se apliquen de forma plana o alternativa.
	Verificación y Mitigación	Introduce una dependencia circular al validar el "Certificado de Beneficiario Final" autodeclarado por el cliente como prueba de verificación primaria, debilitando la exigencia de validación proactiva contra fuentes independientes.

Objetivo específico	Categoría de investigación / Subcategorías	Hallazgos clave
	Umbrales de Propiedad y Control	Existe un vacío regulatorio crítico en el diseño normativo nacional debido a la ausencia absoluta de un porcentaje métrico numérico que sirva como filtro estandarizado para discriminar la propiedad sustantiva. Al sustituir los límites matemáticos del estándar global por los términos cualitativos ambiguos de "dueños o socios mayoritarios o significativos", la resolución de la CONAMI introduce un riesgo de interpretación subjetiva que debilita el control interno preventivo del sector.

Fuente: Elaboración propia.

Aportes del estudio a la teoría, la práctica y el contexto social

La trascendencia y originalidad de esta monografía se proyecta de forma tripartita sobre los campos doctrinal, profesional y socioeconómico de la República de Nicaragua:

- **Aporte doctrinal y teórico:** La investigación enriquece la literatura del derecho financiero comparado y la teoría de la contabilidad de cumplimiento al introducir el modelo de análisis cualitativo-comparativo de simetría jurídica en sectores financieros no bancarios. Rompe con el supuesto tradicional de que una norma sectorial reciente es per se un reflejo fiel de las directrices globales, aportando para futuros estudios teóricos que evalúen la alineación normativa en países en vías de desarrollo.

- **Aporte práctico y profesional:** Para el ejercicio moderno de la Contaduría Pública, la auditoría y la consultoría de riesgos, este estudio dota a los oficiales de cumplimiento y auditores internos de las IMF de un diagnóstico técnico y objetivo que delimita con precisión las fronteras y vacíos de su control interno. Los hallazgos sirven como una advertencia oportuna para que las entidades diseñen sus matrices preventivas utilizando la norma local como un piso legal obligatorio, pero adoptando los estándares del GAFI de agosto de 2025 como un techo operativo indispensable. Este blindaje técnico es vital para mitigar el riesgo de aislamiento financiero, garantizando que las IMF mantengan abiertas sus corresponsalías internacionales y líneas de fondeo extranjeras al demostrar controles simétricos a los exigidos por la banca transnacional.
- **Aporte al contexto social:** En el plano social, el fortalecimiento de los mecanismos de identificación del BF protege la reputación y estabilidad de un sector, las microfinanzas, que atiende de forma dinámica a segmentos socioeconómicos históricamente vulnerables de la población nicaragüense. Al exponer técnicamente los vacíos que podrían facilitar la tipología del "lavado de dinero mediante purga" (atomización de capitales ilícitos en microcréditos), el estudio aporta elementos metodológicos para desarticular el uso indebido de personas jurídicas, impactando directamente en la transparencia del mercado interno, la equidad económica y la confianza colectiva en las instituciones financieras del país.

Limitaciones metodológicas del estudio

Para garantizar la transparencia científica y delimitar el alcance real de las conclusiones obtenidas, es imperativo declarar las fronteras metodológicas que rigieron esta investigación:

- **Delimitación teórica y formal:** En estricta coherencia con el paradigma dogmático-formal asumido, el estudio se restringió de forma exclusiva al examen del derecho en papel, es decir, a la configuración literal y de diseño de los textos documentales analizados. En consecuencia, los resultados no pretenden reflejar, medir ni evaluar la eficacia operativa en

la práctica material cotidiana del mercado, el nivel de cumplimiento real de los empleados de las IMF, ni la capacidad fiscalizadora in situ o extra situ de la CONAMI.

- **Delimitación poblacional y sectorial:** El corpus normativo analizado y las conclusiones derivadas se circunscriben con exclusividad al ámbito de las Instituciones Microfinancieras autorizadas y supervisadas por la CONAMI en el territorio nacional. Por lo tanto, los juicios técnicos aquí expuestos no son extrapolables a bancos comerciales, sociedades de seguros, cooperativas de ahorro y crédito, ni bolsas de valores, dado que estas instituciones responden a marcos legales, matrices de riesgo y órganos reguladores autónomos y diferenciados.
- **Delimitación temporal:** El estado del arte regulatorio y el análisis de correspondencia formal quedaron firmemente fijados dentro de la ventana de observación que abarca desde octubre de 2025 hasta junio de 2026, tomando como hitos inamovibles los estándares mundiales del GAFI de agosto de 2025 y la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025. Por consiguiente, esta monografía ignora y no asume responsabilidad científica sobre cualquier reforma legislativa, circular aclaratoria o actualización normativa emitida de forma posterior al cierre del periodo de evaluación en junio de 2026.

12. Recomendaciones

A partir de las conclusiones obtenidas y reconociendo el alcance estrictamente dogmático-formal que rigió el desarrollo de esta monografía, se formulan las siguientes líneas de investigación para futuros estudios académicos que deseen expandir, profundizar y diversificar la comprensión científica del fenómeno de la transparencia corporativa y el control interno preventivo en Nicaragua:

- **Evaluación Empírica de la Efectividad Material (El "Derecho en Acción"):** Se recomienda de forma prioritaria la transición desde el paradigma cualitativo-documental hacia investigaciones de corte empírico y fenomenológico. Es imperativo desarrollar estudios de campo que evalúen cómo las IMF aplican materialmente, en sus operaciones del día a día, las disposiciones de la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025. Investigar el nivel de capacitación técnica de los oficiales de cumplimiento, la efectividad real de los sistemas automatizados para alertar sobre estructuras corporativas complejas y el tratamiento operativo que se le da al "Certificado de Beneficiario Final" permitirá medir la brecha existente entre el diseño regulatorio escrito ("derecho en papel") y su eficacia material en el mercado.
- **Análisis Cuantitativo del Impacto de la Ambigüedad de los Umbrales:** Tomando como base la Correspondencia Nula detectada en la subcategoría de *Umbrales de Propiedad y Control*, se sugiere la ejecución de una investigación cuantitativa y predictiva que examine una muestra representativa de los manuales de cumplimiento de las IMF supervisadas por la CONAMI. Este estudio futuro debería cuantificar e indexar qué porcentajes numéricos específicos están adoptando de forma individual las IMF ante la imprecisión de los términos cualitativos "socios mayoritarios o significativos". Mediante auditorías de cumplimiento simuladas, se podría medir matemáticamente si la disparidad de criterios internos incrementa de forma significativa la tasa de falsos negativos en la detección de la tipología de "lavado de dinero mediante purga" documentada por Membercheck (2021).

- **Estudio Comparativo Ampliado del Sector Financiero No Bancario:** Se propone extender el modelo metodológico de correspondencia formal implementado en esta monografía hacia otros sectores de la economía no bancaria regulada en Nicaragua. Sería de alto valor científico ejecutar un análisis comparativo cruzado que contraste el diseño preventivo de las IMF frente al de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, o bien frente a los nuevos marcos regulatorios dictados para los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamos (PSEP), cuyas facultades fiscalizadoras fueron otorgadas a la CONAMI mediante la Ley No. 1215. Este enfoque permitirá determinar si el fenómeno de la "asimilación asimétrica" es un evento aislado del sector microfinanciero o si constituye un patrón sistémico y generalizado en la transposición de los estándares del GAFI hacia el ordenamiento no bancario nacional.
- **Impacto Financiero de las Asimetrías Regulatorias en las Relaciones de Corresponsalía:** Desde una perspectiva estrictamente financiera y económica, se recomienda realizar investigaciones que evalúen la correlación entre las brechas de cumplimiento formal detectadas frente al GAFI (como la falta del enfoque en cascada y de umbrales numéricos) y las condiciones de acceso a líneas de fondeo e intermediación transnacional por parte de las IMF. Un estudio enfocado en la gestión bancaria internacional podría analizar si la persistencia de estos vacíos sectoriales acelera el fenómeno del *de-risking* en Nicaragua, midiendo el costo financiero e institucional que representa para las microfinanzas operar con normativas locales que la banca internacional de primer piso califica como técnicamente rezagadas o asimétricas.
- **Análisis de la Interoperabilidad de los Registros Centralizados frente a Entidades No Bancarias:** Finalmente, se sugiere desarrollar investigaciones orientadas a la auditoría de sistemas de información que examinen los canales de gobernanza de datos existentes entre el Registro de BF de las Sociedades Mercantiles administrado por el SINARE (Ley No. 1035) y las plataformas de control interno de las IMF deparadas por la CONAMI. Evaluar técnicamente si las IMF cuentan con mecanismos automatizados de consulta en tiempo real, o si la verificación sigue dependiendo de la presentación física de certificaciones notariales

unitales, aportará insumos metodológicos invaluable para diseñar propuestas de optimización tecnológica que fortalezcan el "enfoque múltiple" obligatorio exigido por los estándares de transparencia global.

13. Referencias Bibliográficas

- Alcántara Navarrete, J. (2026). De la opacidad a la trazabilidad: la consolidación del beneficiario controlador en la reforma antilavado de 2025. *Revista Ecúmene de Ciencias Sociales*, 6(2), 42-58. <https://doi.org/10.5281/zenodo.19170337>
- Consultative Group to Assist the Poor. (2012). *A guide to regulation and supervision of microfinance: Consensus guidelines* (2.^a ed.). <https://www.cgap.org/research/publication/guide-regulation-and-supervision-microfinance-consensus-guidelines>
- Díaz Hernández, J. R., Moncada Aguilar, J. M., & Pérez Sánchez, A. J. (2025). *Análisis de los efectos jurídicos de la declaración del beneficiario final en las sociedades mercantiles en Nicaragua* (Monografía de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León).
- Global Financial Integrity. (2025). *Registros de Beneficiarios Finales en Latinoamérica y el Caribe: Estado Actual, Retos y Perspectivas*.
- KPMG LLP. (2013). *COSO Internal Control – Integrated Framework* (2013). KPMG. <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/pdf/2016/05/2750-New-COSO-2013-Framework-WHITEPAPER-V4.pdf>
- Lorenzo, F., Knobel, A., Falco, A., & Marano, M. E. (2023). *El estado actual de los registros de beneficiarios finales en América Latina*. Tax Justice Network; Fundación SES.
- Maltez Aburto, R. A., & Mendoza Duarte, N. J. (2021). *Aplicación de la normativa CD-CONAMI-008-01AG007-2018 para la prevención de lavado de activos en instituciones financieras intermediarias de microfinanzas reguladas por la Comisión Nacional de Microfinanzas en el segundo semestre de 2020* [Seminario de graduación, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua]. Repositorio Institucional UNAN-Managua.
- MemberCheck. (2021, May 20). *Why microfinance institutions may discourage the use of money laundering and terrorist financing*. <https://membercheck.com/blog/why-microfinance-institutions-may-discourage-the-use-of-money-laundering-and-terrorist-financing/>
- Nicaragua. (2018). *Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*. La Gaceta, Diario Oficial
- Nicaragua. (2018). *Norma para la Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Aplicable a las Instituciones de Microfinanzas e Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, Supervisadas por la CONAMI*. Resolución N°. CD-CONAMI-008-01AG007-2018. La Gaceta, Diario Oficial
- Nicaragua. (2018). *Texto Consolidado, Ley N°. 793, Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero* (Anexo III, Registro de Normas sin Vigencia o Derecho Histórico de la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas). La Gaceta, Diario Oficial

- Nicaragua. (2019). *Ley N°. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero, con sus reformas incorporadas*. La Gaceta, Diario Oficial
- Nicaragua. (2020). *Ley N°. 1035, Ley de Reforma a la Ley N°. 698, Ley General de los Registros Públicos y al Código de Comercio de la República de Nicaragua* (Anexo I, Registro de Normas Vigentes de la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Civil). La Gaceta, Diario Oficial
- Nicaragua. (2023). *Ley N°. 1168, Ley de Reforma a la Ley N°. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas* (Anexo I, Registro de Normas Vigentes de la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas). La Gaceta, Diario Oficial
- Nicaragua. (2024). *Texto Consolidado, Ley N°. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas* (Anexo IV, Registro de Normas Consolidadas de la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas). La Gaceta, Diario Oficial
- Nicaragua. (2025). *Norma para la Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Aplicable a los Sujetos Obligados Regulados y Supervisados por la CONAMI*. Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025. La Gaceta, Diario Oficial
- Nicaragua. (2025). *Texto Íntegro de la Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas parciales*. La Gaceta, Diario Oficial
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y Banco Interamericano de Desarrollo. (2024). *Construyendo Marcos Eficaces de Beneficiarios Finales: Un Manual Conjunto del Foro Global y el BID – Segunda Edición*. Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, OCDE. <https://www.oecd.org/tax/transparency/documents/manual-marcos-beneficiarios-finales-eficaces-segunda-edicion.pdf>
- Pérez, R. (11 de febrero de 2024). *El origen del beneficiario final en Nicaragua (segunda parte)*. Perspectiva fiscal. <https://perspectivafiscal.blog/2024/02/11/el-origen-del-beneficiario-final-en-nicaragua-segunda-parte/>
- Pérez, R. (18 de febrero de 2024). *Beneficiario final en Nicaragua*. Perspectiva fiscal. <https://perspectivafiscal.blog/2024/02/18/beneficiario-final-en-nicaragua/>
- Pérez, R. (4 de febrero de 2024). *El origen del beneficiario final en Nicaragua*. Perspectiva fiscal. <https://perspectivafiscal.blog/2024/02/04/el-origen-del-beneficiario-final-en-nicaragua/>

14. Anexos

Criterios de inclusión y exclusión para la selección documental (Fase 1)

Tipo de Criterio	Criterios de Inclusión	Criterios de Exclusión
Naturaleza e institucionalidad	Documentos oficiales emitidos por organismos reguladores nacionales e internacionales dedicados a la prevención del LA/FT/FP.	Artículos de opinión, blogs, foros web, ensayos de libre interpretación o literatura gris.
Vigencia y temporalidad	Normativa aprobada, publicada o vigente dentro del corte temporal de octubre 2025 a junio 2026. Estándares globales en sus versiones actualizadas en el rango temporal de octubre 2025 a junio 2026.	Leyes generales, circulares o normas sectoriales que hayan sido derogadas.
Vinculación sectorial	Regulaciones y disposiciones técnicas de cumplimiento obligatorio para las IMF.	Normas o leyes exclusivas para otros sectores financieros no vinculados directamente con las microfinanzas.
Pertinencia Temática	Instrumentos que aborden explícitamente los mecanismos de identificación/transparencia del BF.	Leyes o manuales de control interno orientados a aspectos administrativos, operativos o comerciales ajenos a la prevención del LA/FT/FP y la transparencia corporativa.

Clasificación de la estructura de Las Recomendaciones del GAFI según subcategorías (Fase 2)

Subcategoría	Recomendaciones/Notas Interpretativas
Conceptual	Glosario General
	Recomendación 10
	Recomendación 1
Operativa	Nota Interpretativa de la Recomendación 10
	Nota Interpretativa de la Recomendación 24
	Nota Interpretativa de la Recomendación 25
Umbrales de Propiedad y Control	Nota Interpretativa de la Recomendación 10
	Nota Interpretativa de la Recomendación 24
Verificación y Mitigación	Recomendación 10
	Glosario General
	Recomendación 12
	Nota Interpretativa de la Recomendación 10
	Nota Interpretativa de la Recomendación 24
Conservación y Actualización	Nota Interpretativa de la Recomendación 10
	Recomendación 11
	Nota Interpretativa de la Recomendación 24
	Nota Interpretativa de la Recomendación 25

Clasificación de la estructura de la Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025 según subcategorías (Fase 2)

Subcategoría	Capítulo
Conceptual	Capítulo I
Operativa	Capítulo IV
	Capítulo V
Umbrales de Propiedad y Control	Capítulo I
	Capítulo IV
Verificación y Mitigación	Capítulo IV
	Capítulo VI
	Capítulo XII
Conservación y Actualización	Capítulo IV
	Capítulo XII

Matriz de Análisis y Correspondencia

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
Conceptual	CONAMI-C1-A3-N9	Capítulo I, Artículo 3 numeral 9	<i>"Beneficiario final: Se refiere a la persona o personas naturales que finalmente poseen o controlan a un cliente y/o las personas naturales en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas naturales que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. Solo las personas naturales pueden ser beneficiario final de una determinada persona jurídica o estructura jurídica".</i>	GAFI-GLO-BF-P1	Glosario general: Beneficiario final	<i>"En el contexto de las personas jurídicas, Beneficiario final se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas físicas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. Solo una persona física puede ser beneficiario final, y más de una persona física puede ser beneficiario final de una determinada persona jurídica".</i>	CT	Ambos cuerpos normativos blindan conceptualmente que el BF debe ser invariablemente una persona natural, prohibiendo que una persona jurídica o estructura intermedia asuma esta calidad final. La norma local absorbe íntegramente la noción de "control efectivo final" mediante cadenas de titularidad o medios indirectos.
				GAFI-GLO-BF-P2		<i>"En el contexto de las estructuras jurídicas, el beneficiario final incluye: (i) el fideicomitente [settlor]; (ii) el(los) fiduciario(s) [trustees]; (iii) el protector(es) (si los hay); (iv) cada beneficiario, o en su caso, la clase de beneficiarios y objetos de un poder; y (v) cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo final sobre el acuerdo. En el caso de una estructura jurídica similar a un fideicomiso expreso [express trust], el beneficiario final se refiere a persona(s)</i>		

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
						<i>que ocupa(n) un cargo equivalente a los mencionados anteriormente. Cuando el fiduciario [trustee] y cualquier otra parte de la estructura jurídica es una persona jurídica, se debe identificar al beneficiario final de dicha persona".</i>		
				GAFI-GLO-BF-NT98	Glosario General: Beneficiario Final, nota al pie 98	<i>"La referencia a "que finalmente posee o controla" y a "control efectivo final" se refiere a las situaciones en las que la titularidad/control se ejerce mediante una cadena de titularidad o a través de otros medios de control que no son un control directo".</i>		
				GAFI-GLO-BF-NT101	Glosario General: Beneficiario Final, nota al pie 101	<i>"La referencia al "control efectivo final" sobre fideicomisos o estructuras jurídicas similares incluye situaciones en cuya propiedad/control se ejerce a través de una cadena de propiedad/o por medio de control distinto de control directo".</i>		

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
	CONAMI-C1-A3-N12	Capítulo I, Artículo 3 numeral 12	<i>"Debida Diligencia: Es el conjunto de políticas y procedimientos que aplican los Sujetos Obligados, para el conocimiento de sus accionistas, clientes, empleados, corresponsales y mercado, para evitar ser utilizadas como un medio para el lavado de activos o financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva."</i>	GAFI-R10	Recomendación 10	<i>"Debe exigirse a las instituciones financieras que emprendan medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC) cuando: (i) establecen relaciones comerciales; (ii) realizan transacciones ocasionales (...) (iii) existe una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo; o (iv) la institución financiera tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación (...)"</i>	CT	La norma nacional replica los elementos mandatorios de la Recomendación 10, incluyendo la obligación de identificar y verificar tanto al cliente como al BF, entender el propósito de la relación y realizar un monitoreo continuo.
	CONAMI-C1-A3-N13	Capítulo I, Artículo 3 numeral 13	<i>"Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente (DDC): Conjunto de medidas aplicadas por los Sujetos Obligados para identificar a las personas naturales y jurídicas con las que establecen y mantienen o intentan establecer relaciones de negocio o servicio, incluyendo la obtención, verificación y conservación de información"</i>			<i>"Las medidas de DDC a tomar son las siguientes: (a) Identificar al cliente y verificar la identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable (...) (b) Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final (...) (c) Entender (...) el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial. (d) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y"</i>		

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
			<i>actualizada y completa sobre el origen y la procedencia de los activos, fondos o ingresos de las mismas, sus patrones de operaciones, los productos y servicios a los que acceden y sus beneficiarios finales".</i>			<i>examinar las transacciones (...)"</i> <i>"Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen cada una de las medidas de DDC (...) pero deben determinar el alcance de tales medidas utilizando un enfoque basado en riesgo (...)"</i>		
	CONAMI-C1-A3-N15	Capítulo I, Artículo 3 numeral 15	<i>"Enfoque Basado en Riesgo (EBR): Es el establecimiento y adopción de medidas proporcionales a los riesgos asociados al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, como resultado de su identificación, evaluación y comprensión".</i>	GAFI-R1	Recomendación 1	<p>“Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos (...) y deben tomar acción (...) Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) a fin de asegurar que las medidas (...) sean proporcionales a los riesgos identificados. Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos (...) y la implementación de medidas basadas en riesgo (...). Cuando los países identifiquen riesgos mayores, éstos deben asegurar que (...) aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando</p>	CT	Ambas fuentes definen el EBR como el fundamento esencial para la adopción de medidas proporcionales a los riesgos identificados, permitiendo medidas simplificadas ante riesgos bajos e intensificadas ante riesgos mayores.

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
						identifiquen (...) riesgos menores, (...) permitir y fomentar medidas simplificadas (...)"		
Operativo	CONAMI-C4-A10-N1	Capítulo IV, Artículo 10 numeral 1	<i>"El Sujeto Obligado, en ocasión de inicio de la relación comercial con el cliente, debe obtener información adecuada para conocer sobre: 1. La identidad inequívoca del cliente y/o beneficiario final".</i>	GAFI-NI-R10-P5b	Nota Interpretativa de la Recomendación 10, párrafo 5 (b)	<i>"Al ejecutar las medidas dentro de la DDC con respecto a clientes que son personas jurídicas u otras estructuras jurídicas (...) debe exigirse a las instituciones financieras que: (b) Identifiquen a los beneficiarios finales del cliente y que tomen medidas razonables para verificar la identidad de dichas personas (...) (i) Para las personas jurídicas: (i.i) La identidad de las personas naturales (de haber alguna – ya que las participaciones en la titularidad pueden ser tan diversas que no haya personas naturales (ya sea</i>	CP	El diseño normativo de la CONAMI presenta una armonía sustantiva inicial al obligar a las IMF a obtener información sobre la identidad inequívoca del BF y entender la estructura de propiedad y control del cliente. Sin embargo, se identifica una brecha técnica procedimental: mientras el estándar global mandata taxativamente un enfoque de
	CONAMI-C4-A13-P1	Capítulo IV, Artículo 13 párrafo 1	<i>"La DDC debe incluir (...) la identificación de los clientes, utilizando fuentes y documentos legales, oficiales, vigentes, confiables e indubitables (...).</i>			<i>personas naturales (ya sea</i>		

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
	CONAMI-C4-A13-P3	Capítulo IV, Artículo 13 párrafo 3	Cuando se trate de un cliente que sea una persona jurídica, el Sujeto Obligado debe obtener (...) los nombres de sus dueños o socios mayoritarios o significativos, directores, fiduciarios (cuando sea aplicable) u otras personas que ejerzan control sobre el cliente; así como la identificación de las personas autorizadas a representar, firmar o actuar por el cliente o vincular a éste con el Sujeto Obligado, la cual debe entender la titularidad y estructura de control del cliente. Asimismo, debe identificar el beneficiario final".			<i>actuando por individual o en conjunto) que ejerzan el control de la persona jurídica o estructura jurídica mediante la titularidad) que al final son las que tienen una participación mayoritaria en la titularidad en una persona jurídica; y(i.ii) en la medida en que exista una duda dentro de (i.i) acerca de si la(s) persona(s) con la participación mayoritaria en la titularidad es(son) el(los) beneficiario(s) real(es) o si la persona natural ejerce el control mediante las participaciones en la titularidad, la identidad de las personas naturales (de haber alguna) que ejercen el control de la persona jurídica o estructura jurídica a través de otros medios.(i.iii) Cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo (i.i) o (i.ii) anteriores, las instituciones financieras deben identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de la persona natural relevante que ocupa el puesto de funcionario administrativo superior.(ii) Para las estructuras jurídicas:(ii.i) Fideicomisos – la identidad del fideicomitente, el(los)</i>		gradualidad o "en cascada" donde se debe agotar la búsqueda por titularidad, luego por otros medios de control y, finalmente, identificar al funcionario administrativo superior, la resolución local se limita a exigir operativamente el "Certificado de beneficiario final" y los nombres de los dueños, omitiendo instruir en su articulado el orden sucesivo y obligatorio de estos pasos

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
						<p><i>fiduciario(s), el protector (de haber alguno), los beneficiarios o clases de beneficiarios⁴⁰, y cualquier otra persona natural que ejerza el control eficaz final sobre el fideicomiso (incluyendo mediante una cadena de control/titularidad); (ii.ii) Otros tipos de estructuras jurídicas – la identidad de las personas en posiciones equivalentes o similares. Cuando el cliente o el propietario de la participación mayoritaria es una sociedad mercantil cotizada en una bolsa y está sujeta a requisitos sobre la revelación (...) que imponen requerimientos en cuanto a asegurar una transparencia adecuada del beneficiario final o se trata de una filial de propiedad mayoritaria de una sociedad mercantil como ésta, no es necesario identificar y verificar la identidad de ningún accionista o beneficiario final (...)"</i>.</p>		

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
	CONAMI-C4-A15-N10	Capítulo IV, Artículo 15 numeral 10	"Los Sujetos Obligados, al iniciar la relación de negocios con un cliente (..) deben requerir los siguientes documentos, (...): 10. Certificado de beneficiario final"	GAFI-NI-R10-P5-NT38	Nota Interpretativa de la Recomendación 10, párrafo 5 , nota al pie 38	"Las medidas (i.i) a (i.iii) no son alternativas, sino medidas graduales, utilizando cada una de ellas cuando la anterior ya se haya aplicado y no se haya identificado al beneficiario final".		
	CONAMI-C4-A15-N9	Capítulo IV, Artículo 15 numeral 9	"Los Sujetos Obligados, al iniciar la relación de negocios con un cliente (..) deben requerir los siguientes documentos, según corresponda (...): 9. (...) se requerirá la identificación, con documento legal, oficial, vigente, confiable e indubitable, de la persona natural acreditada como representante y la certificación del Acta por la que se otorga esa facultad"".	GAFI-NI-R10-P4	Nota Interpretativa de la Recomendación 10, párrafo 4	"(...) a las instituciones financieras se les debe exigir también que verifiquen que toda persona que diga estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello, y debe identificar y verificar la identidad de esa persona".	CT	Ambos marcos normativos coinciden en la obligación de identificar y verificar la identidad de toda persona que actúe en nombre del cliente, exigiendo documentación indubitable (poderes o actas) que acredite dicha facultad legal.

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
	CONAMI-C4-A23	Capítulo IV, Artículo 23	<p><i>"Para los clientes (...) calificadas como de alto riesgo (...) debe aplicar procedimientos y controles más exhaustivos o rigurosos respecto a la DDC estándar (...)</i></p> <p><i>1. Establecer y ejecutar procedimientos de verificación más rigurosos sobre toda la información suministrada por el cliente;</i></p> <p><i>2. Obtener, evaluar y archivar información relevante y completa del cliente (...)</i></p> <p><i>5. Ejecutar mecanismos necesarios para justificar, evidenciar y documentar el destino de los fondos, obtenidos por el cliente, o que intervengan en la transacción o que utilice para el pago de sus operaciones (...)</i></p> <p><i>6. La relación contractual, transacción o vinculación con el cliente debe ser</i></p>	GAFI-NI-R10-P20	Nota Interpretativa de la Recomendación 10, párrafo 20	<p><i>"(...) Cuando los riesgos (...) sean mayores, debe exigirse a las instituciones financieras que ejecuten medidas intensificadas de DDC, a tono con los riesgos identificados. (...):</i></p> <p><i>Obtención de información adicional sobre el cliente (...) y actualización con más sistematicidad de los datos de identificación del cliente y beneficiario final. (...)</i></p> <p><i>Obtención de información sobre la fuente de los fondos o la fuente de riqueza del cliente. (...)</i></p> <p><i>Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación comercial. (...)"</i></p>	CT	La norma nacional replica las salvaguardas internacionales para clientes de alto riesgo, incluyendo la aprobación de alta gerencia, la determinación del origen de fondos y el monitoreo sistemático de los datos.

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
			<i>aprobada por un funcionario de alto rango gerencial o de Junta Directiva (...)"</i>					
	CONAMI-C5-A25-N2	Capítulo V, Artículo 25 numeral 2	<i>"Los Sujetos Obligados deben diseñar, aprobar y aplicar una Política y Procedimiento para el Conocimiento de su o sus Corresponsales o Aliados Estratégicos de negocio, (...) debe incluir como mínimo (...): 2. Identificación del beneficiario final, incluido el de los contratos de Fideicomisos"</i>	GAFI-NI-R24-P7	Nota Interpretativa de la Recomendación 24, párrafo 7	<i>"Los países deben seguir un enfoque múltiple para garantizar que la autoridad competente pueda determinar en forma oportuna al beneficiario final de una sociedad mercantil (...) deben decidir (...) qué forma de registro o mecanismos alternativos utilizarán para permitir un acceso eficaz a la información (...): (a) Los países deben exigir a las sociedades mercantiles que obtengan y mantengan información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final de la propia sociedad (...) y que cooperen con las instituciones</i>	CT	La Resolución, se impone a las IMF la obligación taxativa de identificar al BF no solo de sus clientes, sino de sus corresponsales, aliados estratégicos y proveedores de fondos. Este diseño se integra con el uso del Certificado de Beneficiario Final emitido por el SINARE, el cual dota a la información de un respaldo legal externo verificado en sede notarial, eliminando la discrecionalidad de la autodeclaración y
	CONAMI-C5-A26-N1	Capítulo V, Artículo 26 numeral 1	<i>"La Política de Conocimiento de los Proveedores de Fondos debe permitirle al Sujeto Obligado: 1. Identificación</i>					

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
			<i>inequívoca del proveedor y/o beneficiario final de este, incluido el de los contratos de Fideicomisos (...)"</i>			<i>financieras/APNFD para proporcionar información (...). (b) (i) Los países deben exigir que la información (...) sobre el beneficiario final de las personas jurídicas esté en manos de una autoridad u organismo público (por ejemplo, una autoridad fiscal, una UIF, un registro de empresas o un registro de beneficiarios finales). No es necesario que la información esté en manos de un solo organismo. (c) Los países deben utilizar cualquier medida complementaria que sea necesaria (...) incluida (...) la información (...) obtenida por las instituciones financieras y/o las APNFD de acuerdo con las Recomendaciones 10 y 22"</i>		cumpliendo con el mandato de validación mediante fuentes independientes.
	CONAMI-C5-A28-N3	Capítulo V, Artículo 28 numeral 3	<i>"Política destinada al Conocimiento de sus Socios o Accionistas, nuevos y existentes, (...), se garantiza: (...) 3. Beneficiario final, cuando estos actúen mediante mandato o fideicomiso".</i>	GAFI-NI-R25-P4	Nota Interpretativa de la Recomendación 25, párrafo 4	<i>"Todos los países deben tomar medidas para asegurar que los fiduciarios (...) revelen su estatus a las instituciones financieras y a las APNFD cuando, en su función, establezcan una relación comercial (...) también deben garantizar que los fiduciarios (...) de proporcionar a las instituciones financieras y APNFD, previa solicitud,</i>	CP	Se determina una SP por insuficiencia procedimental. La CONAMI acierta al obligar la identificación del BF en socios que operan vía fideicomiso. Sin embargo, persiste una asimetría frente al estándar internacional que

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
						<i>información sobre el beneficiario final y los activos del fideicomiso [trust] o estructura jurídica que se mantendrá o administrará en los términos de la relación comercial".</i>		exige: 1) el deber de revelación activa del fiduciario socio/accionista ante la IMF; 2) protocolos para beneficiarios del socio designados por clase; y 3) la obligación de traspasar el velo cuando una de las partes del fideicomiso socio es otra persona jurídica.
				GAFI-NI-R25-NT90	Nota Interpretativa de la Recomendación 25, nota al pie 90	<i>"No se espera que para los beneficiarios de fideicomisos / estructuras jurídicas similares designados por características o por clase que los fiduciarios/equivalentes obtengan información totalmente adecuada y precisa hasta que la persona tenga derecho como beneficiario en el momento del pago o cuando el beneficiario tenga la intención de ejercer los derechos adquiridos (...)"</i>		
				GAFI-NI-R25-NT91	Nota Interpretativa de la Recomendación 25, nota al pie 91	<i>"Cuando el fiduciario y cualquier otra parte de la estructura jurídica es una persona jurídica, se debe identificar al beneficiario final de esa persona"</i>		
Umbral de propiedad y control	CONAMI-C1-A3-N9	Capítulo I, Artículo 3 numeral 9	<i>"(...) persona o personas naturales que finalmente poseen o controlan a un cliente (...) que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica"</i>	GAFI-NI-R10-NT39	Nota Interpretativa de la Recomendación 10, nota al pie 39	<i>"Una participación mayoritaria en la titularidad depende de la estructura de titularidad de la sociedad mercantil. Se puede basar en un umbral, ej.: toda persona que posea más de cierto porcentaje de la sociedad mercantil (ej.: 25%)".</i>	CN	Se identifica una ausencia regulatoria en el diseño normativo nacional con respecto a los parámetros métricos de control. Mientras el GAFI mandata taxativamente la

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
			<i>u otra estructura jurídica".</i>					fijación de un umbral cuantitativo (máximo del 25% de participación accionaria o derechos de voto) para presumir la propiedad, la Resolución de la CONAMI se limita a exigir de forma general la identificación de "dueños o socios mayoritarios o significativos", omitiendo la determinación de un porcentaje numérico específico de obligatoriedad legal. Asimismo, persiste un vacío técnico sobre el protocolo de identificación en cascada, el cual exige un orden sucesivo y obligatorio.
	CONAMI-C4-A13-P3	Capítulo IV, Artículo 13, párrafo 3	<i>"Sujeto Obligado debe obtener (...) nombres de sus dueños o socios mayoritarios o significativos (...) u otras personas que ejerzan control sobre el cliente (...) debe entender la titularidad y estructura de control del cliente.</i>	GAFI-NI-R10-P5b	Nota Interpretativa de la Recomendación 10, párrafo 5 (b)	<i>"Para las estructuras jurídicas: (ii.i) Fideicomisos – la identidad del fideicomitente, el(los) fiduciario(s), el protector (de haber alguno), los beneficiarios (...) y cualquier otra persona natural que ejerza el control eficaz final sobre el fideicomiso (incluyendo mediante una cadena de control/titularidad)..."</i>		
				GAFI-NI-R24-NT64	Nota Interpretativa de la Recomendación 24, nota al pie 64	<i>"La información sobre el beneficiario final de las personas jurídicas (...) puede basarse en un umbral, ej.: las personas que tienen en su poder más de cierto porcentaje de la sociedad mercantil (determinado sobre la base de la evaluación del riesgo de la jurisdicción, con un máximo de 25%)".</i>		

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
Verificación y mitigación	CONAMI-C4-A16-N1-3,8	Capítulo IV, Artículo 16 numeral 1-3, 8	<i>"el Sujeto Obligado debe cómo mínimo: 1. Obtener, verificar y conservar la información requerida y necesaria (...) como de los dueños o socios mayoritarios o significativos de la persona jurídica cliente, sus representantes y de las personas que tengan firmas acreditadas para autorizar y/ o realizar la transacción; 2. Verificar que el documento que identifica al cliente no sea notoriamente alterado o dudoso, pudiendo requerir documentos adicionales para corroborar la verdadera identidad, según sea necesario; 3. Revisar el nombre de clientes, socios, fiadores, representantes y/o firmantes contra bases de datos internas y/o externas de listas de riesgo públicamente disponibles o</i>	GAFI-R10	Recomendación 10	<i>"Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen la identidad del cliente y del beneficiario final antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial (...). Si la institución financiera no pudiera cumplir con los requisitos (...), se le debe exigir a ésta que no abra la cuenta, comience relaciones comerciales o realice la transacción; o se le debe exigir que termine la relación comercial; y debe considerar hacer un reporte de transacciones sospechosas sobre el cliente".</i>	CT	CONAMI-C4-A16-N1-3,8 garantiza que la verificación de la identidad del cliente y del BF ocurra "antes o durante" el establecimiento de la relación comercial habitual. Además replica íntegramente la salvaguarda de seguridad del estándar, ante la imposibilidad de cumplir con los requisitos de identificación y verificación, se obliga a la IMF a no iniciar o poner fin a la relación, debiendo además valorar la emisión de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
			<p>proveídas por autoridad competente u organismos internacionales sobre personas (naturales o jurídicas) en atención o designadas, conocidas como lavadores de dinero, terroristas, financistas del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva, o por estar vinculados con el crimen organizado. Esta revisión debe hacerse al inicio de la relación, y periódicamente con la frecuencia que se defina en sus políticas internas; (...)</p> <p>8. Cuando el Sujeto Obligado no pueda cumplir con los requisitos legales, normativos y sus propias políticas para la identificación y verificación de los clientes existentes, o potenciales clientes, (...) debe poner fin a dicha relación o no iniciarla. En estos casos debe además considerar, bajo su</p>					

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
			<i>propia decisión, emitir un ROS. Lo ejecutado en cumplimiento de la disposición contenida en el presente numeral debe quedar debidamente documentado.</i>					

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
CONAMI-C4-A16-N3	Capítulo IV, Artículo 16 numeral 3		<p><i>"Revisar el nombre de clientes, socios, fiadores, representantes y/o firmantes contra bases de datos internas y/o externas de listas de riesgo públicamente disponibles o proveídas por autoridad competente u organismos internacionales sobre personas (naturales o jurídicas) en atención o designadas, conocidas como lavadores de dinero, terroristas, financistas del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva, o por estar vinculados con el crimen organizado. Esta revisión debe hacerse al inicio de la relación, y periódicamente con la frecuencia que se defina en sus políticas internas"</i></p>	GAFI-NI-R10-P11	Nota Interpretativa de la Recomendación 10, párrafo 11	<p><i>"Entre los ejemplos de tipos de circunstancias (...) en las que se permitiría completar la verificación luego del establecimiento de la relación comercial, (...) incluyen:</i></p> <p>■ <i>Operaciones en las que no media una presencia física. (...)"</i></p>	CP	<p>Mientras CONAMI-C4-A16-N3 acierta al exigir el filtrado contra listas de riesgo, se detecta una brecha frente GAFI-NI-R10-P12. La norma local no establece los procedimientos de manejo de riesgo (limitación de montos o tipos de transacciones) bajo los cuales una IMF podría operar excepcionalmente antes de completar la verificación.</p>
				GAFI-NI-R10-P12	Nota Interpretativa de la Recomendación 10, párrafo 12	<p><i>"Las instituciones financieras tendrán también que adoptar procedimientos de manejo del riesgo con respecto a las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar la relación comercial antes de la verificación. Estos procedimientos deben incluir una serie de medidas, como la limitación de la cantidad, tipos y/o monto de las transacciones que se pueden efectuar y el monitoreo de transacciones grandes o complejas que se llevan a cabo fuera de las normas previstas (...)"</i></p>		

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
	CONAMI-C4-A16-N8	Capítulo IV, Artículo 16 numeral 8	<i>"Cuando el Sujeto Obligado no pueda cumplir con los requisitos legales, normativos y sus propias políticas para la identificación y verificación de los clientes existentes, o potenciales clientes, (...) debe poner fin a dicha relación o no iniciarla. En estos casos debe además considerar, bajo su propia decisión, emitir un ROS. Lo ejecutado en cumplimiento de la disposición contenida en el presente numeral debe quedar debidamente documentado".</i>	GAFI-GLO-BF-NT100	Glosario General: Beneficiario Final, nota al pie 100	<i>"El beneficiario final es finalmente una o más personas físicas. Como se establece en la R.10, en el contexto de la DDC puede no ser posible verificar la identidad de dichas personas a través de medidas razonables, y, en la medida en que existan dudas sobre si una persona con una participación de control en una persona jurídica es el beneficiario final, o cuando ninguna persona física ejerza el control a través de participaciones de propiedad, debe determinarse la identidad de las personas físicas (si las hay) que ejercen el control de la persona jurídica a través de otros medios. Cuando no se identifique a ninguna persona física en esa función, deberá identificarse a la persona física que ocupe el cargo de directivo de alta jerarquía y registrarse como quien ocupa ese puesto. Esta disposición de la R.10 no modifica ni sustituye la definición de quién es el beneficiario final, sino que sólo establece cómo debe</i>	CP	Si bien la CONAMI instruye el uso de matrices de riesgo, no captura la precisión de la GAFI-GLO-BF-NT100, que define la identificación del funcionario administrativo superior como una medida de último recurso, aplicable solo tras agotar el rastreo de la persona natural controladora.
	CONAMI-C4-A23-N10.1	Capítulo IV, Artículo 23 numeral 10.1	<i>"El Sujeto Obligado, también debe aplicar la DDC intensificada (...): 10.1 Existan dudas sobre la validez o suficiencia de la información sobre el cliente derivadas del proceso de identificación y verificación"</i>					

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
	CONAMI-C6-A30-N1	Capítulo VI, Artículo 30 numeral 1	<i>"Cada Sujeto Obligado debe desarrollar matriz o matrices con sus respectivos procedimientos y sistemas para la evaluación periódica de sus riesgos LA/FT/FP, que incluyan a todos, clientes, beneficiarios finales, productos y/o servicios, operaciones o transacciones, uso de nuevas tecnologías, canales de distribución, países, jurisdicciones y/o áreas geográficas y demás factores que consideren pertinente".</i>			<i>realizarse la DDC en situaciones en las que no se puede identificar al beneficiario final".</i>		

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
	CONAMI-C4-A14	Capítulo IV, Artículo 14	<i>"Cuando el Sujeto Obligado determine que un cliente o beneficiario final es una PEP, familiar o colaborador cercano de este, sea nacional o extranjero, o un PNP, deberá adoptar las siguientes medidas: (...) 2. Aplicarle una debida diligencia intensificada; 3. Ejecutar mecanismos necesarios para justificar, evidenciar y documentar el origen y destino de los fondos que intervengan en la transacción o que utilice para el pago de sus obligaciones con la Institución; (...)"</i>	GAFI-R12	Recomendación 12	<i>"Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP) extranjeras (ya sea un cliente o beneficiario final), además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que: (a) cuenten con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente; (b) obtengan la aprobación de la alta gerencia para establecer (o continuar (...)) dichas relaciones comerciales; (c) tomen medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos; y (d) lleven a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial. (...) En los casos de una relación comercial de mayor riesgo (...), debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen las medidas a las que se hace referencia en los párrafos (b), (c) y (d)"</i>	CT	Nicaragua absorbe los pilares preventivos internacionales para PEP: sistemas de gestión para identificarlos, aprobación de alta gerencia para el inicio de la relación y determinación del origen de riqueza y fondos.

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
	CONAMI-C12-A48	Capítulo XII, Artículo 48	"Los Sujetos Obligados deben establecer políticas, procedimientos y controles internos que permita la filtración de nombre de clientes, fiadores, socios, accionistas, proveedores, fondeadores, empleados, beneficiario final, representantes y/o firmantes, contra bases de datos internas y/o externas de listas de riesgo públicamente disponibles o proveídas por autoridad competente u organismos internacionales".	GAFI-NI-R24	Nota Interpretativa de la Recomendación 24	"Las autoridades competentes deben ser capaces de obtener o tener acceso a tiempo, a información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final y el control de las sociedades mercantiles y otras personas jurídicas (...)".	CP	Existe una correspondencia parcial debido a que CONAMI-C12-A48 se limita al "filtrado nominal" contra listas. En contraste, GAFI-NI-R24 exige que la información sea adecuada, precisa y actualizada, requiriendo mecanismos que trasciendan el simple cruce de nombres para validar el control efectivo.
Conservación y Actualización	CONAMI-C4-A11	Capítulo IV, Artículo 11	"La DDC (...) se debe desarrollar de una manera continua y permanente e incluirá el mantenimiento y actualización periódica de la información. El Sujeto Obligado, para asegurar que los registros sobre el cliente se mantengan actualizados, deben efectuar revisiones	GAFI-NI-R10-P10	Nota Interpretativa de la Recomendación 10, párrafo 10	"Las medidas de DDC (...) no implican que las instituciones financieras tengan repetidamente que identificar y verificar la identidad de cada cliente cada vez que realiza una transacción. La institución está facultada para confiar en las medidas (...) que ya ha tomado, a menos que tenga dudas sobre la veracidad de esa información (...) cuando existe una sospecha de	CT	CONAMI-C4-A11 mandata que la DDC se desarrolle de forma "continua y permanente", obligando a revisiones periódicas ante cambios relevantes en la relación comercial o actividad esperada. Esta disposición se acopla con precisión técnica a el GAFI-NI-

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
			<i>regulares y periódicas, principalmente cuando se produce un cambio relevante en la relación comercial y/o la actividad esperada; o cuando varían las normas de documentación de un cliente. La periodicidad y profundidad de esta diligencia podrá ser menor, en atención a la importancia de las relaciones comerciales y los niveles de riesgos LA/FT/FP, conforme las políticas de cada Sujeto Obligado".</i>			<i>lavado de activos (...) o cuando ocurre un cambio importante en la forma en que se opera la cuenta (...) que no se corresponde con el perfil comercial"</i>		R10-P10, la cual faculta a la institución a confiar en verificaciones previas, pero impone la obligación taxativa de actualizar la información cuando surgen dudas sobre su veracidad o se detectan cambios importantes en la operatividad de la cuenta que no corresponden al perfil declarado.
	CONAMI-C4-A17	Capítulo IV, Artículo 17 (4,5)	<i>"Los Sujetos Obligados deben estructurar, adoptar y mantener actualizado un PIC, que llenará a sus clientes habituales (...) con los que establezca relaciones contractuales de negocios (...) La actualización del PIC se hará (...): 1. Cada dos años cuando se trate de</i>	GAFI-NI-R10-P20	Nota Interpretativa de la Recomendación 10, párrafo 20	<i>"(...) Entre los ejemplos de medidas intensificadas de DDC (...) se pueden citar: (...) actualización con más sistematicidad de los datos de identificación del cliente y beneficiario final".</i>	CT	Existe una identidad técnica y funcional absoluta en la aplicación del EBR para el mantenimiento de la información. La Resolución de la CONAMI operacionaliza con precisión el mandato GAFI-NI-R10-P23, al exigir que los datos recopilados se mantengan
				GAFI-NI-R10-P23	Nota Interpretativa de la Recomendación 10, párrafo 23	<i>"Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y</i>		

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
			<i>clientes de riesgo bajo; como máximo cada año cuando se trate de clientes de riesgo medio y como máximo cada seis meses cuando se trate de clientes de riesgo alto. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de apertura de la relación y creación del PIC inicial y luego a partir de cada actualización (...)"</i>			<i>pertinentes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes de mayor riesgo".</i>		"actualizados y pertinentes" mediante revisiones periódicas.
	CONAMI-C12-A52	Capítulo XII, Artículo 52	<i>"Los Sujetos Obligados deben efectuar actualizaciones de los registros y archivos de las distintas transacciones de sus clientes (...) beneficiario final y/o representante. Además de mantener un sistema manual y/o informático o por cualquier otro medio, que habilite y facilite la eficaz extracción de datos relativos a todas las operaciones (...) realizados por el sujeto obligado en nombre o a solicitud del cliente"</i>	GAFI-R11	Recomendación 11	<i>"Debe exigirse a las instituciones financieras que conserven todos los registros obtenidos a través de medidas de DDC (ej.: copias o registros de documentos oficiales de identificación (...)), expedientes de cuentas y correspondencia comercial (...) por un período de al menos cinco años luego de terminada la relación comercial (...)"</i>	CT	La normativa local adopta íntegramente el estándar de cinco años para la conservación de registros tras el cierre de la relación comercial. El diseño local satisface la exigencia de reconstrucción transaccional del GAFI al obligar a las IMF a resguardar no solo la identidad, sino el historial completo y la correspondencia comercial, garantizando que la información sea "adecuada, precisa y

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
CONAMI-C12-A50	Capítulo XII, Artículo 50		<p><i>"Todo sujeto obligado debe adoptar medidas para archivar, conservar y resguardar debidamente (...) toda la información y documentación derivada de la aplicación de sus políticas, procedimientos y controles internos de Prevención LA/FT /FP, por el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de finalización o cierre de las relaciones y/o transacciones con el cliente. La información y documentación que debe conservar, retener y archivar (...) debe ser adecuada y suficiente para poder reconstruir los vínculos transaccionales (...) como mínimo, l...):</i></p> <p><i>1. El Expediente y Perfil Integral del Cliente, y todos los documentos e información que conduzcan a la verdadera identidad</i></p>					<p>actualizada" tanto para sociedades mercantiles como para estructuras de control y beneficiarios finales.</p>
				GAFI-NI-R24-P8	Nota Interpretativa de la Recomendación 24 párrafo 8	<p><i>" Todas las personas, autoridades y entidades mencionadas con anterioridad, y la propia sociedad mercantil (...) deben mantener la información y los registros a los que se hace referencia durante, al menos, cinco años, contados a partir de la fecha en la que la sociedad mercantil es disuelta o deja de existir de otra forma, o cinco años contados a partir de la fecha en la que la sociedad mercantil deja de ser un cliente del intermediario profesional o de la institución financiera".</i></p>		
				GAFI-NI-R25-P1	Nota Interpretativa de la Recomendación 25, párrafo 1	<p><i>"Los países deben exigir a los fiduciarios [trustees] (...) que obtengan y conserven información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final del fideicomiso (...) debe incluir (...): (i) fideicomitente</i></p>		

Subcategoría de análisis	Resolución No. CD-CONAMI-070-01OCT07-2025			Recomendaciones del GAFI			Grado de correspondencia	Análisis
	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído	Código de trazabilidad	Fuente normativa	Texto extraído		
			de la persona (...) y el historial del cliente (...) Asimismo, el sujeto obligado, en su calidad de persona jurídica (...) debe conservar por el mismo período de tiempo, información adecuada, precisa y actualizada sobre su o sus beneficiarios finales y su estructura de propiedad y control (...)"			[settlor], (ii) el(los) fiduciario(s) [trustees], (iii) el protector (...), (iv) cada beneficiario (...) y (v) cualquier otra persona natural que ejerza el control final efectivo (...)"		